

2ej 421



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**LAS PATENTES Y SU INCIDENCIA EN EL PROGRESO
ECONOMICO DE LOS PAISES EN DESARROLLO**

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta el C.

ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ

México, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

LAS PATENTES Y SU INCIDENCIA EN EL PROGRESO ECONOMICO DE LOS PAISES EN DESARROLLO

PAG.

CAPITULO I LAS PATENTES EN EL AMBITO INTERNACIONAL

1.1	Antecedentes	1
1.2	Naturaleza Jurídica	3
1.3	Características Generales de los Sistemas Político Económicos	6
1.3.1	Sistema Capitalista	7
1.3.2	Sistema Socialista	9
1.3.3	Países en Desarrollo	10
1.4	Los conocimientos Técnicos y la Transferencia de Tecnología.	15
1.5	Distribución de las Patentes entre las Grandes Regiones Económicas.	17

CAPITULO II TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

2.1	La Convención de la Unión de París de 1883	20
2.2	Convenio que establece la O.M.P.I.	26
2.3	Tratado de Cooperación- Washington 1970	27
2.4	Arreglo de Estrasburgo	28
2.5	Acuerdos Regionales	29
2.5.1	Convenciones Interamericanas	30
2.5.2	Consenso de Brasilia	31
2.5.3	Acuerdo de Libreville (OAMPI)	32
2.5.4	Convención de Munich C.E.E.	34
2.5.5	Reglamento del Grupo Andino	35

2.6	Conferencia de Jefes de los Servicios de Patentes de los Países miembros del CAEM.	38
-----	--	----

CAPITULO III MEXICO Y LAS PATENTES

3.1	El Régimen Internacional de la Propiedad Industrial en México.	41
3.1.1	Influencia del Régimen Internacional en la Legislación Mexicana.	43
3.2.	Aspectos Esenciales de la Ley Mexicana de Invenciones y Marcas de 1976	43
3.3	Nuevo Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas 1981.	48
3.4	Generalidades de la Ley de Transferencia de Tecnología	50
3.5	Transferencia de Tecnología y Empresas Transnacionales.	53
3.6.	La Transferencia de Recursos en el Caso de México.	56

CAPITULO IV LAS PATENTES Y EL PROGRESO ECONOMICO

4.1	Estructura de la Propiedad de las Patentes	68
4.2	Divulgación de las Invenciones	71
4.3	El Interés Público y la Utilización o no Utilización de las Patentes	73
4.4	Los Países en Desarrollo y la Aplicabilidad del Principio de Equiparación con los Nacio <u>n</u> ales	74
4.5	Falta de Explotación, Licencias Obligatorias y Revocación de Patentes	76
4.6	Duración de los Derechos de Patente	81
4.7	Cuestionamiento del Convenio de París.	83
4.8	Revisión del Convenio y de los Sistemas Nacionales	89
	CONCLUSIONES	93
	BIBLIOGRAFIA	99

INTRODUCCION

En 1983 se cumplieron 100 años del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, complejo mecanismo legal que regula el derecho de propiedad sobre el fruto de la actividad inventiva a escala internacional.

En el transcurso de esos años se han operado cambios significativos en el mundo. Algunos como la implantación de nuevos sistemas económicos, las guerras mundiales, la aparición de nuevos Estados, las compañías transnacionales, los energéticos, los vuelos espaciales, las computadoras, la explosión demográfica, la creación de la ONU y de nuevas ramas del Derecho Internacional, etc., necesariamente han afectado el funcionamiento del Régimen Internacional de la Propiedad Industrial.

Los nuevos objetivos de política económica de las naciones surgidas en este siglo aparecen contrarios a las premisas clásicas del actual sistema internacional. La validez de los supuestos de la igualdad de trato sobre los que se fundó el convenio, ha hecho crisis al emerger el problema del subdesarrollo.

El tema de las patentes rebasa el contexto de los sistemas económicos nacionales e involucra al sistema económico-internacional y al papel que en el mismo desempeñan las grandes empresas transnacionales.

Por ello consideramos de gran importancia que los países en desarrollo promuevan las reuniones y discusiones necesarias en los foros internacionales a fin de que la 4a Convención de la Unión de París se adecúe a los nuevos tiempos.

Uno de los propósitos de este trabajo es el de presentar un somero análisis de la patente —que es una de las principales formas de la propiedad industrial— y de la manera en que está afectando el progreso económico de los países en desarrollo.

Otro propósito, fundamental también, es el de obtener el título de Licenciado en Derecho que nos permita el ejercicio legal de la Abogacía.

C A P I T U L O I

LAS PATENTES EN EL AMBITO INTERNACIONAL

- 1.1 ANTECEDENTES
- 1.2 NATURALEZA JURIDICA
- 1.3 CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS POLITICO ECONOMICOS
 - 1.3.1 SISTEMA CAPITALISTA
 - 1.3.2 SISTEMA SOCIALISTA
 - 1.3.3 PAISES EN DESARROLLO
- 1.4 LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS Y LA -
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
- 1.5 DISTRIBUCION DE LAS PATENTES ENTRE
LAS GRANDES REGIONES ECONOMICAS.

1.1 ANTECEDENTES

Consideramos que la idea de conceder patentes es consecuencia de la Revolución Industrial; cuando los instrumentos, artefactos, máquinas y aparatos comenzaron a perfeccionarse se desarrollaron nuevos métodos científicos y económicos, se produjeron numerosos inventos y surgió la necesidad de proteger jurídicamente al inventor y a sus invenciones.

La historia de este derecho está relacionada con la evolución del sistema Político Parlamentario. Nos dice el maestro Joaquín Rodríguez "Los primeros datos que se tienen de este derecho son ingleses y demuestran que las patentes eran verdaderos privilegios otorgados por el rey, que suponían para éste una fuente de ingresos. En 1623, como resultado de la lucha entre el rey y el parlamento, éste consiguió limitar la facultad real a conceder privilegios en favor del inventor de una *new manufacture* por el plazo de catorce años, en 1852, se introdujo una oficina de patentes; en 1883 se reconoció la transmisibilidad del derecho y en 1907 se publicaron las primeras leyes sobre patentes."(1).

Por su parte, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787 establece en su artículo primero, sección 8, Fracción 8:

(1) Rodríguez Rodríguez, Joaquín "Curso de Derecho Mercantil" Edit. Porrúa, S.A. Tomo I, Pág. 433 15a. Edic. México 1981

"El Congreso tiene la facultad... para promover el progreso de la ciencia y de las artes útiles garantizando por -- tiempo limitado a autores e inventores los derechos exclusivos de sus respectivos escritos y descubrimientos". En 1836--- se introdujo el examen de Novedad por técnicos. (2)

La legislación francesa en esta materia fue obra de la Revolución, como una reacción al régimen de privilegios reales: La primera ley de patentes francesa es de enero de 1791- y en julio de 1793 se publicó la ley sobre derechos de autor. En Alemania la primera Ley Federal de patentes es de 1887!

En España, la Ley expedida el 30 de julio de 1878, es la que introduce con carácter definitivo el término "Patente" referido a las patentes de invención. (3)

La primera Ley mexicana sobre patentes es la "Ley sobre derecho de propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria", de 7 de mayo de 1832, el derecho del inventor a la explotación exclusiva de su obra, fue reconocida tanto por la Constitución de 1857 (Arts. 28 y 85), como por la actual Constitución de 1917 (Art. 28 Párrafo I).- (4)

(2) Bauche García Diego, Mario "La Empresa", Edit. Porrúa, S.A. Pág. 137. México 1980 1a. Edic.

(3) Ob. cit: pág. 138

(4) Rodríguez, Rodríguez Joaquín, ob, Cit. Pág. 433.

1.2 NATURALEZA JURIDICA

La consideración de la patente como un documento o certificado expedido por el Estado y en el que se hace constar la concesión de un derecho de patente; es decir, el derecho exclusivo a la explotación de un invento en favor de una persona determinada, está ampliamente difundida, tanto en los textos legales, como entre los autores.

Sin embargo, no puede decirse que sea universalmente admitida. El maestro Bauche García Diego, citando a Bercovitz nos señala: "Así Roubier, tras afirmar, en conformidad con la ley francesa, que la patente de invención es un título expedido por la administración, señala como características de aquella, las de constituir un acto administrativo, unilateral y declarativo. Es decir, la patente es tanto el documento en que consta el derecho de patente, como el acto administrativo de concesión. Y Rotondi, después de declarar, que con el nombre de patente se suele designar por antonomasia el certificado que garantiza al inventor la explotación exclusiva de una invención industrial, añade que también se designa impropriamente con el nombre de patente el derecho que aparece consagrado en el certificado". (5)

(5) Bauche García Diego, Mario. Ob. Cit. Pág.

En la doctrina alemana se designa con esa palabra tanto el documento en que se hace constar la concesión del derecho-exclusivo como el acto de concesión, como el derecho exclusivo mismo. Así, se distingue con claridad entre el acto de --concesión de la patente (Patenterteilung), el certificado o -documento en que consta la concesión de la patente (Patenturkunde) y el derecho de patente (Patentrecht) (6)

La doctrina mexicana llama "Patente", tanto al derecho de explotación, como al documento que ampara ese derecho.

De Pina Vara nos dice que se denomina patente al derecho de explotar en forma exclusiva un invento o sus mejoras, o un modelo, o dibujo industrial. También recibe el nombre de patente el documento expedido por el Estado, en el que se reconoce y confiere tal derecho de exclusividad. (7)

Por su parte Mantilla Molina la define diciendo: "Se --llama patente tanto el derecho de aprovechar, con exclusión -de cualquier otra persona, bien un invento o sus mejoras, ---bien un modelo industrial, como el documento que expide el Es-tado para acreditar tal derecho". (8)

(6) Ob. cit. pág. 136

(7) De Pina Vara, Rafael "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano" Edit. Porrúa, S.A. Pág. 27. México

(8) Mantilla Molina, Roberto "Derecho Mercantil" Edit. Porrúa, S.A. Pág. 113. México 1980 19a. Edic.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha formulado la siguiente descripción: "Una patente es un derecho amparado por una ley y concedido en virtud de la misma a una persona, para impedir, durante un tiempo limitado, que -- terceros lleven a cabo ciertos actos en relación con la nueva invención que se describe; el privilegio es concedido con carácter de derecho por una autoridad oficial a la persona que está facultada para solicitarlo y que cumple las condiciones -- prescritas". (9)

En el informe del Secretario General de las Naciones Unidas, titulado "La Función de las patentes en la Transmisión de Tecnología a los Países en Desarrollo", la patente se define como "Un privilegio legal concedido por el gobierno a los inventores, y a otras personas que derivan sus derechos del inventor, durante un plazo fijo, para impedir que otras -- personas produzcan, utilicen o vendan un producto patentado o empleen un método o un procedimiento patentado. Al expirar el plazo para el que se concedió ese privilegio, el invento patentado se pone a disposición del público en general o, como suele decirse, pasa a ser del dominio público". (10)

El titular de una patente tiene el derecho de explotar la en su provecho por sí o por terceros con un permiso, a --- transmitirla y prohibir a los demás su uso, en la mayoría de los países este derecho está sujeto a las modalidades que pueda dictar el interés público.

(9)-(10) Informe de las Naciones Unidas UNCTAD-OMPI
 "La función del sistema de patentes en la transmisión de tecnología a los países en desarrollo" Nueva York 1975 Pág. 1

Se considera generalmente que la finalidad principal de la legislación sobre patentes, es proporcionar un incentivo deliberado para estimular la invención y fomentar el desarrollo económico.

A este respecto, las principales funciones de las patentes son:

- a) Proporcionar una posibilidad razonable de que las inversiones en investigación y desarrollo y en producción tengan un rendimiento, concediéndoles una posición exclusiva durante un tiempo limitado (monopolio temporal de explotación).
- b) Alentar la pronta y adecuada divulgación de la nueva tecnología.

1.3. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS POLITICOS - ECONOMICOS.

En el mundo actual existen países que bajo el régimen capitalista de producción han logrado un gran desarrollo o bien otros que han llegado a un alto nivel industrial por la vía del sistema socialista, a ellos se les denomina grandes potencias y se caracterizan por su gran concentración de riqueza y por las bondadosas condiciones de vida que proporcionan a importantes sectores de su población.

Frente a esas potencias existe una multitud de naciones pobres que viven en condiciones adversas y en algunas de las - cuales se vienen dando una serie de luchas encaminadas a superar la situación de subdesarrollo y, en ocasiones, de miseria general de la población. En algunos casos las naciones débiles eligen el régimen capitalista de producción para el logro de esa superación; pero en otras, prefieren la vía del socialismo que ofrece una distribución más amplia y más justa de los bienes y servicios en favor de un mayor número de individuos de cada país.

1.3.1 Sistema Capitalista

El régimen capitalista de producción es, en nuestro --- tiempo, el sistema que Mayor difusión tiene en el orbe y, con excepción de Los países socialistas, toda nación en mayor o menor grado se ve obligada a participar en la mecánica del capitalismo.

Factores Económicos

1.- Los medios de producción son propiedad particular de individuos o grupos de individuos.

2.- La riqueza está determinada por la posesión de los medios de producción y por la fuerza de trabajo aplicada a la producción, lo cual representa el volumen de utilidades que se obtiene.

3.- La acumulación de capital, que permite incrementar las actividades productivas sobre la base de nuevas inversiones.

4.- La existencia de grandes centros de trabajo, que hacen posible la ocupación de fuertes sectores de trabajadores.

5.- Una producción abundante, capaz de satisfacer la demanda de amplios mercados nacionales e internacionales.

6.- Un eficiente sistema monetario que agiliza el intercambio de productos, el pago de salarios y la adquisición de productos de consumo.

7.- Una bien organizada actividad bancaria que respalda créditos, operaciones financieras y todo tipo de actividades económicas. (11)

El capitalismo se constituyó como un motor del progreso ya que proporcionó nuevas actividades, mayor explotación de los recursos naturales y hasta modificó esencialmente las formas de vida y los patrones de conducta; pero su crecimiento ha sido posible sólo por el cada vez mayor número de trabajadores asalariados que fortalecen el volumen de producción. (12)

(11) Moreno Kalbtk, Salvador y otros "Dinámica del Mundo Actual". Ediciones Pedagógicas, S.A. de C.V.
2a. Edición, Pág. 122, México 1983

(12) Ob. cit. pág. 121

En su amplio desarrollo el capitalismo creó una nueva forma de explotación sistemática de la riqueza de los países débiles en beneficio de los fuertes, el imperialismo moderno.

1.3.2 Sistema Socialista

Las ideas socialistas empezaron a desarrollarse a partir del momento de mayor auge del capitalismo, pués como premisa básica de la consolidación de este sistema se precisa la existencia del proletariado, productor fundamental de la riqueza.

Sus características son:

I.- Concepción de la propiedad social de los medios de producción; es decir, que anula la posibilidad de poseer en forma privada todo aquello que permita ingresos particulares, pero se respeta el derecho de propiedad privada de toda clase de objetos de uso personal.

II.- Planeación de la economía por el Estado, de manera tal que sólo a él corresponde organizar, coordinar y determinar lo que ha de producirse en cada región, cómo debe operar la distribución y finalmente lo relativo al consumo de toda clase de bienes.

III.- Intervención del Estado en todas las actividades económicas de la sociedad, ya que es la única institución que controla las tierras, las empresas industriales, el comercio, la banca, las comunicaciones y los transportes, etc., todo gracias a participaciones colectivas en las que se ofrecen igualdad de oportunidades y una equitativa distribución de ganancias. (13)

El sistema socialista protege jurídicamente los intereses de la sociedad y sólo después los del individuo en particular. Es de apreciarse, por otra parte, que los habitantes de los países socialistas realizan esfuerzos conjuntos que han elevado notablemente los índices de producción y que el criterio que les inspira es el incrementarla cada vez más, sobre todo al considerar que el bienestar colectivo es la base del bienestar individual.

1.3.3 Los Países en Desarrollo

Las grandes potencias, tanto capitalistas como socialistas, son naciones que han alcanzado un alto grado de madurez y que hoy se presentan como los prototipos del desarrollo de la sociedad.

Las naciones capitalistas más industrializadas son dirigidas por una poderosa burguesía nacional que es producto de muchos años de permanencia en el control de la propiedad privada de los medios de producción y, en muchos casos, de experiencia secular como rectora de empresas colonialistas.

Hay otras naciones que viven según el modo de producción capitalista, pero que de ninguna manera son potencias; por el contrario, son países que hace poco o mucho tiempo padecieron el coloniaje. Entre estos países es posible distinguir los que están en "Vías de Desarrollo" y aquellos que definitivamente no han logrado iniciar dicho proceso. La distinción entre -- unos y otros es que, en tanto que los primeros han podido --- crear ya una incipiente base industrial, fundada en una tecnología nativa; aunque todavía incompleta; cuenta con una burguesía nacional en ascenso, consciente de la problemática económica de sus pueblos; se preocupan por satisfacer en lo posible la dotación de bienes y servicios a la población; los segundos disponen de una economía que se funda casi exclusivamente en empresas agrícolas; carecen de tecnología propia; no existe un grupo capaz de promover las actividades industriales y sí, por el contrario, sectores de terratenientes de organización feudal; en ellos las carencias y limitaciones de bienes y servicios son abrumadoras, lo que propicia la miseria general de los pueblos y, como consecuencia lógica, están muy por debajo de las posibilidades que ya tienen los países en vías de desarrollo para superar sus condiciones. (14)

Para efectos de este estudio se les denominará genéricamente Países en Desarrollo.

Características Comunes

I.- Bajo estado de desarrollo de las fuerzas productivas.

Descontando algunas excepciones, la mayoría de los países en desarrollo son economías ganaderas y agrícolas; en muchos nuevos-estados africanos y asiáticos no existe una industria en el verdadero sentido de la palabra, sino tan sólo talleres muy primitivos. (15)

II.- Bajo estado de desarrollo de las relaciones de producción. En muchos de estos estados subsisten estructuras económicas pre-capitalistas y en algunos casos prefeudales.

III.- Fuerte deformación de su estructura económica. La producción exportable, constituida fundamentalmente por materias-primas vegetales y minerales, está relativamente desarrollada - en tanto los sectores industriales se encuentran rezagados. (16)

IV.- Dependencia económica y política al poder imperialista. Esta dependencia se ve fortalecida por el hecho de que en la mayoría de los países en desarrollo se han establecido subsidiarias de los monopolios imperialistas que en muchos de estos estados dominan ramas enteras de la economía. (17)

(15) Johan-Lorenz Schmidt "Los Países en Desarrollo" Orígen-Situación-Perspectivas. Edit. "El Caballito" 1a. Edición, México 1977 Pág. 13

(16) y (17) Ob. cit. pág. 15

V.- Bajo nivel de vida de la gran masa de la población, ligado al retraso en su desarrollo cultural. Este bajo nivel de vida de la gran mayoría de la población, se deriva del conjunto de las características señaladas con anterioridad. (18)

Los países en desarrollo tienen grandes necesidades financieras, la mayoría se ven necesitados de diferentes bienes de consumo industriales. Muchos de estos países deben incluso importar alimentos, como consecuencia del subdesarrollo en su agricultura y del considerable aumento de su población.

Dado que sus propias fuentes financieras no alcanzan para pagar sus necesidades de importaciones, requieren de los recursos financieros de los Estados Industriales Imperialistas están gravados por altos intereses y la cuestión decisiva radica más que nada en las condiciones a las que estos préstamos están ligados. (19)

Una de las más decisivas y comunmente aplicada de estas condiciones es la "Obligación de Compra", el compromiso de comprar por la suma prestada mercancías (bienes de consumo y medios de producción) al país otorgante. (20)

(18) Ob. cit. Pág. 15

(19) Ob. cit. Pág. 56

(20) Ob. cit. Pág. 57

Otras, igualmente desfavorables son: La admisión sin -- impedimentos de las inversiones directas de los monopolios de los países receptores y dar trato de "protección de capitales", -- que garantiza la no estatización de las inversiones directas de los monopolios del país otorgante y, en caso de una eventual es-- tatización, una inmediata y total reparación. (21)

Como consecuencia de la creciente necesidad de los paí-- ses en desarrollo de financiamiento externo y del aprovecha---- miento imperialista de esta necesidad, a través de empréstitos-- estatales y del suministro de créditos privados, se originó y -- crece rápidamente el endeudamiento de estos países.

En la actualidad, muchos capitales de los más importan-- tes estados desarrollados penetran en forma considerable en las industrias manufactureras de los países en desarrollo, donde -- las subsidiarias producen no sólo para exportar al "País madre" sino para el mercado interno del país en cuestión. Una de las -- causas principales es sin lugar a dudas, la aspiración por par-- te de la mayoría de los países en desarrollo, de construir su -- propia industria. (22)

(21) Ob. cit. pág. 59

(22) Ob. cit. pág. 69

1.4 LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

En el curso de los dos siglos transcurridos desde el comienzo de la revolución industrial se ha reunido un inmenso acervo de conocimientos técnicos. Las aportaciones a esa masa de conocimientos han sido acumulativas y su frecuencia ha sido cada vez mayor. En los tiempos modernos, las fronteras geográficas y culturales han dejado de ser un obstáculo para la difusión de la tecnología. Además cualquiera que haya sido el costo de su elaboración, su uso por otros no disminuye el aporte tecnológico para su inventor o para cualquier otra persona. El actual patrimonio tecnológico es suficiente para resolver los problemas más acuciantes de la humanidad.

La aplicación de esos conocimientos ha permitido elevar considerablemente el nivel de vida de los países industrializados. En esos países, el ingreso por habitante es actualmente por lo menos diez veces mayor que en los países en desarrollo, donde viven las tres cuartas partes de la población mundial. El más bajo nivel de ingresos de estos últimos se debe parte a su aislamiento de la evolución tecnológica que ha transformado a los países desarrollados. Por ello hoy se considera que un acceso más fácil a la tecnología y una aplicación más selectiva de la misma contribuirían en gran medida a elevar el nivel de vida de los Países en desarrollo.

Son varios los factores que limitan la utilización de los conocimientos técnicos actuales en los países en desarrollo. Dentro de los propios países en desarrollo hay una grave carencia de informaciones esenciales referentes a las opciones tecnológicas posibles y a las fuentes de la tecnología, y una gran escasez de personal calificado para examinar esas opciones y elegir entre ellas. El suministro de tecnología procedente de empresas de países desarrollados se efectúa muchas veces según modalidades y condiciones gravosas. Además de estos problemas, es frecuente que el marco legislativo y administrativo, tanto nacional como internacional, en el que tiene lugar la transmisión, no estimule una transmisión apropiada de tecnología a los países en desarrollo. (23)

Aparte de las técnicas que son del dominio público, en general relativamente antiguas, uno de los factores más importantes que determinan las condiciones de acceso a los conocimientos técnicos, es la naturaleza, alcance y aplicación de los regímenes de patentes, tanto en el plano nacional como en el internacional. Por supuesto, no todas las técnicas modernas están amparadas por patentes. Una parte importante de la tecnología no protegida es secreta y por esta razón, entre otras, es difícil determinar con cierta seguridad la importancia relativa de la tecnología no patentada en comparación con la tecnología patentada. Sin embargo, incluso en las tecnologías o productos que no están patentados como tales utilizan--

insumos u operaciones protegidos por patentes. "De ahí que el análisis de la función de las patentes en los países en desarrollo sea de importancia fundamental para evaluar las posibilidades de lograr un acceso más amplio de los países en desarrollo a la tecnología moderna".(24)

1.5 DISTRIBUCION DE LAS PATENTES ENTRE LAS GRANDES REGIONES ECONOMICAS, CUADRO No. 1

En el cuadro No. 1 se presentan datos acerca del número -- anual de patentes concedidas en las grandes regiones económicas durante el período 1920-1970. Esas cifras sólo indican un orden de magnitud aproximado; además, el cuadro se refiere a un período ya lejano y con toda seguridad han ido mejorando la calidad y alcance de los datos.

Como muestra el cuadro, en 1970 se llegaron a conceder --- 392,000 patentes. El 80% correspondía a los países desarrollados, el 13% a los países socialistas de Europa oriental, el 3% a los países de Europa Meridional y menos del 4% a ocho países en desarrollo (Brasil, Cuba, India, Israel, Marruecos, México, Tunez y Yugoeslavia). A estos ocho países correspondían alrededor de tres quintas partes de la producción manufacturera de -- los países en desarrollo que tienen leyes nacionales sobre patentes. Si se dá por supuesto que la relación entre las patentes concedidas y la producción manufacturera de esos países es también validera en otros países en desarrollo, se puede calcular que corresponde a los países en desarrollo, considerando como grupo, alrededor del 6% de las patentes concedidas en el mundo entero.

GRUPOS DE PAISES	1920	1940	1950	1960	1970
	(EN MILES)				
PAISES DESARROLLADOS	119,6	114,6	131,01	221,4	313,6
PAISES SOCIALISTAS DE EUROPA OTE	5,1	4,2	0,3	20,6	51,01
PAISES DE EUROPA MERIDIONAL	5,8	0,2	5,6	9,3	12,7
PAISES EN DESARROLLO SELECCIONADOS*	<u>2,5</u>	<u>2,1</u>	<u>2,5</u>	<u>11,6</u>	<u>15,1</u>
TOTAL	133,0	121,1	139,4	262,9	392,4
	(PORCENTAJE DEL TOTAL)				
PAISES DESARROLLADOS	89,9	94,6	94,2	84,5	80,2
PAISES SOCIALISTAS DE EUROPA ORIENTAL	3,8	3,5	0,2	7,9	13,01
PAISES DE EUROPA ORIENTAL	4,4	0,2	4,0	3,2	3,2
PAISES EN DESARROLLO SELECCIONADOS	<u>1,9</u>	<u>1,7</u>	<u>1,8</u>	<u>4,4</u>	<u>3,9</u>
	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

*BRASIL, CUBA, INDIA, ISRAEL, MARRUECOS, MEXICO, TUNEZ Y YUGOESLAVIA.

FUENTE: Ob. Cit. Pág. 39

C A P I T U L O II

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- 2.1 LA CONVENCION DE LA UNION DE PARIS DE 1883
- 2.2 CONVENIO QUE ESTABLECE LA O.M.P.I.
- 2.3 TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATEN
TES WASHINGTON 1970.
- 2.4 ARREGLO DE ESTASBURGO
- 2.5 ACUERDOS REGIONALES
 - 2.5.1 CONVENCIONES INTERAMERICANAS
 - 2.5.2 CONSENSO DE BRASILIA
 - 2.5.3 ACUERDO DE LIBREVILLE (OAMPI)
 - 2.5.4 CONVENCION DE MUNICH C.E.E.
 - 2.5.5 REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL -
GRUPO ANDINO
- 2.6 CONFERENCIA DE JEFES DE LOS SERVICIOS DE PA
TENTES DE LOS PAISES MIEMBROS DEL CAEM.

II.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

2.1 LA CONVENCION DE LA UNION DE PARIS DE 1983

El documento más importante del régimen internacional de la propiedad industrial es la Convención de Unión de -- París para la Protección de la Propiedad Industrial adoptada el 20 de marzo de 1983. Ha sido revisado en varias ocasiones, a saber: Bruselas 1900, Washington 1911, La Haya 1925, Londres 1934, Lisboa 1958 y Estocolmo 1967.

El maestro Sepúlveda señala que es factible observar en este instrumento cuatro tipos diferentes de disposiciones. Primeramente se encuentran aquellas que pueden considerarse de derecho internacional público, y que se refieren a los derechos y obligaciones de los Estados miembros y a la vez, que establecen a la Unión y sus órganos. (25)

El artículo 12 exige a los Estados miembros establecer un servicio nacional de la Propiedad industrial e imprimir ciertas publicaciones, como por ejemplo; la gaceta de la Propiedad Industrial; los artículos 13, 14 y 15 establecen los órganos de la Unión los artículos 23 y 27. Se

(25) Sepúlveda, César "El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial" Edit. Porrúa 2a. ed. pág. 8 México 1981.

refieren a las relaciones entre este instrumento y las diferentes actas que emergieron de las revisiones (26).

El segundo grupo de disposiciones son las que permiten o exigen a los Estados miembros legislar en el -- campo de la propiedad industrial. Así podríamos mencionar el artículo 4 D), 1), 3), 4), y 5), que requiere o permite a los Estados miembros regular algunos aspectos que se refieren al derecho de prioridad; el artículo 4), G), 2) en los que se refiere a la división de la solicitud de patente; el artículo 5, A), 2), que concede a -- los Estados miembros el derecho a legislar contra los -- abusos que puedan resultar del ejercicio de los dere--- chos exclusivos que confiere una patente; el artículo 10 bis 1) que exige a los Estados miembros asegurar protección efectiva contra la competencia desleal; el artículo 10 ter, que obliga a los Estados miembros a proveer remedios legales para reprimir ciertos actos indebidos-- que se refieren a marcas y nombres de comercio y falsas indicaciones de procedencia; el artículo 11, para conceder protección temporal a las invenciones, etc. y desde luego, el artículo 25, que es muy importante, por el -- cual los países miembros se comprometen a tomar las medidas necesarias para asegurar la aplicación de la Con-

(26) Informe de las Naciones Unidas UNCTAD-OMPI Ob. cit
pág. 8

vención en su territorio, un país que accede a la Convención debe estar en situación, de acuerdo con su derecho interno, de dar efecto a las disposiciones que de ella -- amanen. Debe observarse que sin una legislación interna apropiada no pueden ser aplicables los principios contenidos en esas disposiciones. (27)

Un tercer grupo está constituido por la que podría llamarse el derecho unionista, o sea el principio de la igualdad o asimilación de los nacionales, sin el requisito de la reciprocidad. (28)

Por último, un cuarto tipo de disposiciones que se refieren a los derechos y a las obligaciones de los particulares y sobre esto por ejemplo el derecho de prioridad en el artículo 4; la limitación de las posibilidades de rehusa o anulación de patentes en el 4 quater; el artículo 5 se refiere a un período de gracia, etc.

En términos generales puede decirse que la Convención establece un derecho común internacional, que propende a substituir la legislación interna en varios aspectos

(27) Ob. cit. pág. 9

(28) Idem.

interesantes. (29)

El Convenio de París con sus revisiones sucesivas -- lleva en vigor 100 años y sus miembros se han comprometido a adoptar ciertas normas mínimas de protección aplicables a los titulares de las patentes. De conformidad con el Convenio de París, los países deben llevar a la práctica mediante su legislación nacional ciertas normas, entre las que figuran las siguientes: (30)

a) Igualdad de Trato.- los súbditos de cada uno de los países de la Unión gozan en todos los demás países de la Unión de las mismas ventajas y de la misma protección que los nacionales.

b) Derecho de prioridad.- Toda persona que haya depositado regularmente una solicitud de patente en uno de los países de la Unión goza de un derecho de prioridad durante 12 meses para reivindicar derechos similares en los demás países.

c) Independencia de las Patentes.- Las patentes soli

citadas en los diferentes países de la Unión serán independientes de las patentes obtenidas para la misma invención en los otros países adheridos o no a la Unión, tanto desde el punto de vista de las causas de nulidad y caducidad como desde el punto de vista de la duración normal.

d) Importación de Artículos.- La introducción por el titular de la patente, en el país donde la patente ha sido expedida, de objetos fabricados en otro de los países de la Unión entrañará la caducidad de la protección de la patente para esos objetos.

e) Concesión de Licencias Obligatorias y Revocación-- Cada país tiene la facultad de adoptar medidas legislativas sobre la concesión de Licencia Obligatorias para prevenir los abusos que podrían resultar del ejercicio del derecho exclusivo conferido por la patente, por ejemplo, la -- falta de explotación. Solo se dispondrá la revocación de la patente en los casos en que la concesión de licencias-- obligatorias no baste para prevenir dichos abusos. No podrá instituirse ninguna acción de revocación de una patente antes de que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la primera licencia obligatoria. No podrá solicitarse una licencia obligatoria por falta o insuficiencia

de explotación antes de la expiración de un plazo de cuatro años a partir del depósito de la solicitud de patente, o de tres años a partir de la expedición de la patente, si este último plazo expira más tarde. La solicitud de licencia obligatoria se denegará si el titular de la patente justifica su inacción con excusas legítimas.

f) Período de Gracia para el pago de las Tasas.- Se concederá un plazo de gracia de seis meses como mínimo - para el pago de las tasas prescritas para el mantenimiento de los derechos de patente, mediante el pago de un recargo, si la legislación interna lo dispone.

Aunque el Convenio de París anuncia estas normas generales, también reconoce plenamente la libertad fundamental de los Estados miembros de la Unión de legislar - en consonancia con sus intereses nacionales.

En virtud del Convenio de París se creó una oficina Internacional cuyas tareas comprendían el servir de enlace entre las administraciones de patentes de los países - de la Unión de París, el estudio de cuestiones relativas a la propiedad industrial, la preparación de conferencias de revisión y la publicación de documentos de información

"Desde la revisión de Estocolmo de 1967, la Oficina Internacional depende de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual". (31)

2.2 CONVENIO QUE ESTABLECE LA O.M.P.I.

El Convenio en virtud del cual se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fué adoptado en Estocolmo en 1967 por la misma conferencia diplomática que llevo a cabo la revisión más reciente del Convenio de París. El convenio tiene los dos objetos siguientes: a) - fomentar la protección de la propiedad intelectual - incluida la propiedad industrial - en todo el mundo; b) Asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones Intergubernamentales establecidas en virtud de Acuerdos Internacionales para el fomento de la Propiedad Intelectual (incluidas la Unión de París y la Unión de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas).

La nueva Organización está encargada, en virtud de su propio Convenio y del Convenio de París revisado, del desempeño de las funciones administrativas de la Unión de París; su secretaría está a cargo de la Oficina Internacional que actúa como sucesora de la Oficina Internacional

(31) Ob. cit. pág. 47

de la Unión de París. que anteriormente era independiente.

"En el Convenio se prevé un Programa de Asistencia Técnico-Jurídica a los países en desarrollo, dentro del cual los Estados miembros han establecido el Programa Técnico-Jurídico permanente de la O.M.P.I., destinado a la adquisición por países en desarrollo de tecnología relativa a Propiedad Industrial, supervisado por un comité Permanente Intergubernamental, los medios de acción se concentran en la concesión de licencias, la documentación de las patentes y las disposiciones tipo para las leyes Nacionales sobre Propiedad Industrial." (32)

2.3. TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES

Fué firmado en Wáshington por 35 estados el 19 de junio de 1970. El tratado sólo está abierto a los Estados-miembros de la Unión de París.

El tratado dispone el depósito de una "Solicitud Internacional" cuando se trata de la protección de una invención en varios países. Se regulan detalladamente los trámites de la solicitud internacional. El depósito de tales

(32) Ob. cit. pág. 16.

solicitudes surte el mismo efecto que si las solicitudes se hubiesen depositado por separado en cada uno de los países en los que se desea la protección.

La solicitud internacional se somete seguidamente a un procedimiento para descubrir el estado de la técnica y también, si lo pide especialmente el solicitante, a un exámen preliminar para determinar si la invención es nueva y es susceptible de aplicación industrial.

Una vez preparados los informes pertinentes, la solicitud se tramita por separado en los diversos países cada uno de los cuales concederá o denegará entonces la protección. (33)

2.4. ARREGLO DE ESTRASBURGO

El arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación internacional de patentes se concertó en marzo de 1971 como acuerdo especial dentro del marco del Convenio de París. Este arreglo coloca a la Clasificación Internacional de Patentes bajo la administración de la Oficina Internacional de la OMPI.

(33) Ob. cit. pág 17

La propia clasificación internacional está en vigor en ciertos Estados desde 1968, en virtud de un Convenio del Consejo de Europa, y ya lo utilizan las Oficinas de patentes de unos 40 países.

La clasificación internacional de patentes divide la tecnología en ocho secciones principales, y el número de las subdivisiones más detalladas es aproximadamente de 51 000. Los símbolos de la clasificación figuran en los documentos de las patentes, publicadas y concedidas, de los que se despachan anualmente cerca de un millón. Estos símbolos los asignan las administraciones encargadas de expedir las patentes, generalmente las Oficinas Nacionales de Patentes. La Clasificación es indispensable para la localización de los documentos de patentes, los posibles inversionistas, los servicios de investigación y desarrollo, así como otras personas u organismos que se ocupan de la aplicación o el desarrollo de la tecnología.

(34)

2.5. ACUERDOS REGIONALES

A nivel regional, diversas instituciones y foros han

contribuido en los últimos años a ampliar el grado de comprensión y a estimular la acción de los países en la materia.

La tendencia a la integración económica regional y los esfuerzos conexos en pro de la armonización de las leyes fundamentales han ejercido una influencia directa sobre las gestiones y los acuerdos habidos entre los países en desarrollo con miras a la armonización y unificación de sus sistemas de patentes. (35)

2.5.1. CONVENCIONES INTERAMERICANAS

En materia de derecho de propiedad industrial han habido varias convenciones interamericanas. Esas convenciones se refieren no sólo a patentes, sino también a otras formas de propiedad industrial, como las marcas registradas y los dibujos industriales. Una importante convención en materia de patentes se firmó a Buenos Aires el 20 de agosto de 1919; la misma adopta los principios del Convenio de París acerca de la equiparación con los nacionales los derechos de prioridad y la independencia de las paten-

(35) Ob. cit. pág. 17

tes, y está en vigor en 14 Estados. (36)

2.5.2. CONSENSO DE BRASILIA (CACTAL)

La conferencia especializada sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo de América Latina (CACTAL), que se celebró en Brasilia en mayo de 1972, patrocinada por la O.E.A., aprobó el Consenso de Brasilia sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo de América Latina.

En el Consenso se afirmaba que los sistemas de propiedad industrial de los países de América Latina deberían -- servir para los objetivos del desarrollo socio-económico -- de cada uno de ellos, dentro de un marco en el que se considerasen los intereses comunes latinoamericanos; ya que, dichos sistemas no solamente no han resultado adecuados para los países, sino que "En cambio, han sido aprovechados por las empresas exportadoras de tecnología para imponer pautas de consumo y obtener privilegios en la producción, la distribución y el comercio exterior", por lo cual "Propone la revisión de los Regímenes Nacionales y del Sistema

Interamericano de Patentes y Marcas, a fin de promover su adecuación a los objetivos de desarrollo económico y social de los países". (36)

2.5.3. ACUERDO DE LIBREVILLE (OAMPI)

Mediante este acuerdo la Organización Africana y Malgache de Cooperación Económica ha establecido en Africa - una Oficina de la Propiedad Industrial y han suscrito una ley Común sobre patentes, marcas registradas y diseños. - El Acuerdo de Libreville del 13 de septiembre de 1962 está administrado por una sola oficina central en Yaundé Camerún, y lo han ratificado 13 países.

Establece el acuerdo de Libreville, un sistema común para la obtención y conservación de derechos de propiedad industrial, incluidas las patentes. La finalidad del --- Acuerdo es proporcionar una base uniforme para la legislación nacional, un archivo único, y la centralización de los procedimientos administrativos en la Oficina Africana y Malgache de la Propiedad Industrial (OAMPI).

(36) White Eduardo "La Cuestión de la Propiedad Industrial en América Latina y su papel en el Proceso de Desarrollo e Integración Económica" Edición del Banco Interamericano de Desarrollo vol. 14 pág. 9

En los anexos del acuerdo figura la legislación uniforme sobre derecho de propiedad industrial que se aplicara en cada uno de los Estados miembros. En virtud del Párrafo I del art. 3 del acuerdo, cuando el solicitante de una patente tenga su domicilio en un país miembro, se puede presentar la solicitud a la administración nacional de patentes o a la Oficina Regional Central, de conformidad con las disposiciones legales en vigor en el Estado de -- que se trate. En virtud del párrafo 2 del art. 3, los solicitantes que estén domiciliados fuera de los Estados -- miembros deben presentar sus solicitudes directamente en la Oficina Central- sin embargo, estos solicitantes deben nombrar un agente en uno de los países miembros (37)

La Oficina Central se ocupa de registrar la presentación de solicitudes, de aplicar los procedimientos administrativos y de emitir certificados que tengan valor legal en cada uno de los países miembros.

Las leyes nacionales uniformes contenidas en los anexos se basan en gran parte en la legislación francesa. -- Las partes signatarias se comprometen a adherirse a la --

(37) Informe de las Naciones Unidas UNCTAD OMPI Ob. cit -
pág. 18

Unión de París. Todo Estado africano no signatario que sea miembro de la Unión de París puede solicitar su adhesión al Acuerdo.

La OAMPI comenzó sus actividades en 1964, y poco después lograba, desde el punto de vista de las economías, los beneficios que en el Acuerdo de Libreville se esperaba obtener con el establecimiento de un sistema regional y de una oficina única. Con las tasas que se han recibido por la protección de derechos se ha financiado el funcionamiento de una administración conjunta sin tener que recurrir a los presupuestos nacionales y con un mínimo de personal procedente de las administraciones de los Estados miembros. (38)

2.5.4. CONVENCION DE MUNICH (C E E)

Bajo los auspicios del Consejo de Europa o sobre la base de la labor iniciada entre los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE), se han concertado varias convenciones sobre algunos aspectos de las leyes y --

(38) Ob. cit. pág. 18

procedimientos relativos a las patentes.

La última Convención se firmó en Munich en 1973, dispone el establecimiento de una Oficina Europea de Patentes, la que, tras la tramitación de las solicitudes, con arreglo a un procedimiento uniforme, expide las patentes, las cuales tienen los efectos que se prevén en la legislación nacional de los Estados contratantes. Además de las disposiciones de procedimiento, la Convención estipula -- ciertos elementos fundamentales como la duración de la patente y los criterios de patentabilidad. (39)

2.5.5 REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL GRUPO ANDINO.

La preocupación por adecuar y modernizar los sistemas de propiedad industrial ha dado lugar a reformas legislativas profundas en varios países latinoamericanos. La modificación más importante, por su contenido y proyecciones, fue introducida en el Grupo Andino mediante la aprobación, en junio de 1974, del Reglamento para la Aplicación de la Normas Sobre Propiedad Industrial. La deci-

sión 85 establece un régimen uniforme aplicable en los -- seis países miembros: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, - Perú y Venezuela.

El reglamento sobre Propiedad Industrial del Grupo - Andino, fruto de una disposición expresa del Acuerdo de - Cartagena, tiene por objetivo el de adecuar las leyes so- bre patentes y marcas a las nuevas políticas comunes en - materia de inversiones extranjeras y transferencia de tec nología. El Coordinador de la Junta del Acuerdo de Carta gena, al presetar el Reglamento a la comisión en el XIII Período de Sesiones Ordinarias, expresó que "Era aconse- jable proceder en forma gradual, comenzando por el trata- miento de la inversión extranjera, para luego sentar los principios a que deberían ajustarse una política tecnoló- gica subregional y las bases para un régimen común de mar cas y patentes". (40)

El art. 31 de la decisión 85 establece que la obliga- ción de explotar la patente en el país de otorgamiento -- puede ser derogada por las estipulaciones de los progra- mas sectoriales de desarrollo industrial previstos en los

(40) White, Eduardo Ob. cit. pág. 46

arts. 33 y 34 del Acuerdo de Cartagena. (El reglamento - también establece, con respecto a las marcas, el derecho - de utilizarlas en cualquier país miembro). La necesidad - de aplicar un tratamiento nacional a la explotación de las invenciones en otros países latinoamericanos puede darse - también en otro tipo de arreglos, como los de racionaliza- ción o complementación industrial y la constitución de em- presas binacionales y multinacionales latinoamericanas. -- (41)

La conveniencia de establecer un margen de preferen- cia para las patentes originarias de otros países latino- americanos fué prevista en el Grupo Andino también con re- lación al derecho de prioridad internacional para las soli- citudes correspondientes. Al respecto, el art. 10 de la - decisión 85 establece que la primera solicitud de una pa- tente de invención presentada originalmente en cualquier - país miembro, concederá prioridad por un año para solici- tarla en los demás países miembros. (42)

Igualmente significativas son las reformas introduci- das en el régimen de explotación de las patentes, al esta-

(41) Ob. cit. pág. 51

(42) Ob. cit. pág. 52

blecerse la caducidad automática, por falta de explotación, la reversión de la carga de la prueba, la intervención de autoridades administrativas en lugar de judiciales y el otorgamiento de licencias de derecho y licencias de oficio. (43)

2.6. CONFERENCIA DE JEFES DE LOS SERVICIOS DE PATENTES - DE LOS PAISES MIEMBROS DEL CAEM.

Se estableció como órgano especial del CAEM y empezó a funcionar en septiembre de 1971, como parte del Programa General para la Progresiva Intensificación y mejora de la Cooperación y el Desarrollo de la Integración Económica Socialista. La Conferencia fomenta los objetivos del Programa General mediante el examen, el análisis y la solución ulterior de problemas relativos a la protección jurídica y la utilización de descubrimientos científicos, invenciones, propuestas de realización, marcas comerciales, diseños industriales y denominaciones de origen.

Trata de elaborar normas jurídicas unificadas, así como los principios y conceptos metodológicos necesarios-

(43) Ob. cit. pág. 57.

para armonizar las legislaciones de los países miembros del CAEM. (44)

(44) Informe de las Naciones Unidas UNCTAD-OMPI
Ob. cit. pág. 19

C A P I T U L O I I I

MEXICO Y LAS PATENTES

- 3.1 EL REGIMEN INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MEXICO
 - 3.1.1 INFLUENCIA DEL REGIMEN INTERNACIONAL EN LA LEGISLACION MEXICANA
- 3.2 ASPECTOS ESENCIALES DE LA LEY MEXICANA DE INVENCIONES Y MARCAS DE 1976.
- 3.3 NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS
- 3.4 GENERALIDADES DE LA LEY DE TRANSFERENCIA-DE TECNOLOGIA.
- 3.5 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EMPRESAS - TRANSNACIONALES
- 3.6 LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL CASO - DE MEXICO.

3.1 EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO.

'Debemos entender por Régimen Internacional de la Propiedad Industrial, al conjunto de instrumentos internacionales que establecen ciertas obligaciones a los Estados que lo han aceptado, para respetar en su territorio determinados derechos de los titulares extranjeros de privilegios de propiedad industrial'. (45)

Los tratados que se refieren a este tema están fundados principalmente sobre la institución de la reciprocidad y no son obligatorios de un Estado frente a otro, sino en referencia a nacionales de otros países. No existen sanciones por incumplimiento de ellos. Sin embargo, en la última de las revisiones al Convenio básico que es la Convención de la Unión de París de 1983, ya mencionada, se estableció la posibilidad de que cuando existan diferencias entre Estados por violaciones del pacto o causados por interpretación de su texto, puede turnarse el asunto a la Corte Internacional de Justicia, siempre que ambos países interesados lo admitan (Art. 28 del texto de la Revisión de Estocolmo de 1967)". (46)

El régimen Internacional se caracteriza por el sistema de las revisiones, cada determinado número de años se convoca a una reunión para estudiar adelantos, lo que el progreso técnico haya determinado, o lo que las relaciones internacionales exijan, y entonces se efectúa una revisión en la que se proponen cambios. Todo ello se hace constar en una Acta que se somete a la firma y a la aceptación de los Estados.

(45)(46) Sepúlveda, César "El sistema Mexicano de Propiedad Industrial' Ob. cit. pág. 5

Las revisiones permiten que la Convención de Unión no quede estática sino que se vaya adecuando a las necesidades y al espíritu de los tiempos.

Nuestro país forma parte de la Unión Internacional de la Propiedad Industrial desde 1903, en que se suscribió el texto de Bruselas (Diario Oficial, 17 de septiembre de 1903).

El Gobierno del general Huerta reconoció las reformas de Washington, de 1911. El Acta de La Haya de 1925 fué aceptada por México desde 1929 (Diario Oficial de 30 de abril de 1930)- La reforma de Lisboa de 1958 aparece publicada en el Diario-Oficial del 31 de diciembre de 1962. La reforma de Estocolmo de 14 de julio de 1967 fué ratificada por México en 1976, -- después de haber entrado en vigor la Ley de Invenciones y de Marcas (Diario Oficial, julio 27 de 1976). (47)

Las revisiones de la Convención, desde, 1883, hasta la de Washington, han quedado ya sin vigencia. Solo rigen actualmente entre los diversos países las Revisiones de la Haya, -- de Londres, de Lisboa y de Estocolmo. Ello suena en tanto extraño, ya que por lógica debería permanecer sólo el último, el más moderno y el más completo. Se da el caso de ciertos países que son un tanto renuentes a aceptar cargas internacionales por pequeñas que sean, o bien, la ignorancia respecto al auténtico alcance de la Convención hace ser cautelosos a los gobiernos, finalmente, porque no ha existido preocupación por analizar la relación entre el Convenio y el derecho interno. (48)

3.1.1 INFLUENCIA DEL REGIMEN INTERNACIONAL EN LA LEGISLACION MEXICANA.

El régimen internacional es el producto de una acción concertada por una pluralidad de Estados, con base en la aprobación de cada uno de ellos, y tomando en consideración - tanto el interés general como el interés particular que se fusionan.

El maestro Sepúlveda afirma que el sistema mexicano ha tenido un progreso indudable y continuo y que ha sido posible en mucho por la presencia del régimen internacional, al que nuestro sistema debe bastante. (49)

Aún cuando la Ley mexicana de Invenciones y Marcas de 1976 tiene alguna influencia diferente de la del convenio de París, tal como lo relativo a la explotación de patentes - que viene del acuerdo de Cartagena del Pacto Andino, y el Certificado de Invención, que proviene de los países socialistas, es factible observar que la revisión de Estocolmo, de 1967 -- hecha a la Convención de Unión, fué tomada en cuenta en esta nueva Ley, así como también otros instrumentos del régimen, - como el arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen, y su Reglamento de 1958.

3.2 ASPECTOS ESENCIALES DE LA LEY MEXICANA DE INVENCIONES Y MARCAS DE 1976 EN MATERIA DE PATENTES

La ley de la propiedad Industrial anterior, había sido promulgada en el año de 1942 Y Resultaba obsoleta frente

(49) Ob. cit. pág. 35

a las nuevas circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales por la que atraviesa nuestro país. (50)

"Por otra parte, era necesario hacer congruente la legislación de propiedad industrial con la de transferencia de tecnología y a la de inversiones extranjeras con el fin de eliminar cargas y despejar obstáculos para un desarrollo libre de ataduras."

México pretende alcanzar su desarrollo en forma autónoma y equilibrada y por eso no podía quedar al margen del movimiento internacional de países del tercer mundo, tendiente a revisar el fundamento del sistema de propiedad industrial para convertirlo en un instrumento de promoción de la inventiva local. (51)

La administración Pública anterior había dado algunos pasos en ese sentido con la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la promulgación de las leyes sobre invenciones extranjeras y transferencia de tecnología.

En ese contexto ideológico se ubica la nueva Ley de Invenciones y Marcas, Publicadas en el Diario Oficial de fecha 10 de febrero de 1976. (52)

En opinión del profesor Alvarez Soberanis la nueva ley constituye un esfuerzo para lograr que el sistema cumpla su función de facilitar la transferencia de tecnología a nuestro país así como de incentivar a los inventores locales ---

(50) Alvarez Soberanis, Jaime "La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica" Edit. - Porrúa S.A. México 1979 1a. ed. p. 39

(51) Idem

(52) Ibidem.

y promover de esa manera el desarrollo nacional y por lo tanto, el nuevo ordenamiento no constituye un ataque al sistema de patentes y marcas como dolosamente sugirieron algunos autores, sino un cambio en la filosofía inspiradora del sistema que busca adecuarlo para que funcione en concisiones -- más útiles para el país. (53)

La nueva Ley de Invenciones y marcas de 1976 subraya - que el privilegio que constituye la patente es una concesión del Estado y por lo tanto, se debe ejercer sin lesionar al - orden público.

El Lic. José Campillo Sáinz, al presentar la iniciativa de la Ley de Invenciones y Marcas ante la Camara de Senadores el 23 de diciembre de 1975 expresó que "No son aceptables, ni pueden ser valederos los lineamientos ideológicos - del liberalismo burgués del siglo pasado, que consideró a - las patentes como un derecho natural de propiedad y como un privilegio nonopólico que se pudiera ejercer sin tomar en - cuenta el interés público. Hoy sin dejar de dar estímulo a - los inventores, se reconoce universalmente que el ejercicio de sus derechos, debe tener como límite el interés de la - colectividad y el derecho de los países al desarrollo y a la - independencia económica." (54)

Se concibe la patente, ya no como un derecho natural - del inventor sino como una prerrogativa que otorga el Estado y que, por ser tal requiere una contrapartida de quien la re - cibe, para que la sociedad obtenga un beneficio. (55)

(53) Ob. cit. pág. 39

(54) Citado por Alvarez Soberanis Ob. cit. pág. 47

(55) Ob. cit. pág. 47

En su exposición de motivos, el Ejecutivo Federal expresa que "Los cambios registrados a partir de la fecha en que se expidió la Ley de la propiedad Industrial son evidentes. Cada vez tiene menor relevancia la labor inventiva de las personas físicas aisladas: las actividades de investigación y desarrollo se realizan primordialmente por las grandes empresas en los países de mercado o a través de la acción del Estado en los países socialistas; en el ámbito mundial, el 94% de las patentes concedidas en los países en desarrollo se han otorgado a empresas extranjeras y la misma proporción rige en nuestro país; en la inmensa mayoría de los casos las patentes no se explotan en los países en desarrollo que las otorgan y se erigen así en un obstáculo para que otros puedan explotarlas, convirtiéndose de un privilegio para la explotación en otro para la no explotación" (56)

En opinión del maestro Bauche las más importantes modificaciones contenidas en la nueva Ley de invenciones y Marcas persiguen:

- I.- Imponer la obligación de que las patentes sean efectivamente explotadas;
- II.- Que su utilización cubra íntegramente las necesidades del mercado doméstico;
- III.- Que no se conviertan en un freno a la explotación, para la cual se establece el otorgamiento de licencias obligatorias, si la explotación que haga el titular fuere insuficiente para cubrir las demandas del mercado o cuando un tercero solicite dicha licencia para efectuar exportaciones que el titular de la patente no esté llevando a cabo. (57)

(56) Cita de Bauche Garciadiego, Ob. cit. pág. 145

(57) Ob. cit. pág. 145

Se crea, asimismo como una nueva institución, la licencia de utilidad pública que se otorgará en cualquier tiempo en caso de que existan razones de interés público que lo justifiquen.

Para estimular la actividad inventiva y no privarnos de que se hagan del conocimiento público en nuestro país las nuevas invenciones que se realicen, se crea una nueva figura jurídica denominada "certificados de invención" que amparará por diez años los derechos de quien registre un invento en los campos que ahora se declaran no patentables. Cualquier interesado podrá explotar el invento que ampare un certificado de invención pero estará obligado a cubrir al titular del certificado una regalía sujeta a la aprobación del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología o que será fijada por éste cuando no hubiere acuerdo entre las partes.

La diferencia entre la patente y el certificado de invención consiste en que éste no concede un derecho exclusivo de explotación.

Por otra parte, aún tratándose de materias patentables se concede al inventor o a su causahabiente la posibilidad de optar entre el otorgamiento de una patente y un certificado de invención. Este último puede ofrecer atractivos, especialmente al inventor de escasos recursos que pudiera no estar en aptitud de cumplir con el requisito de explotación de la patente.

Finalmente, el plazo de duración de la patente se reduce de quince a diez años y se exige, además que la patente -- contenga una descripción suficientemente clara y completa para permitir su ejecución por cualquier persona que tenga conocimientos medios de la materia de que se trate. (58)

3.3 NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

El 20 de febrero de 1981 apareció en el Diario Oficial el reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas, que entre -- sus partes más sobresalientes contiene:

Caducidad de la Instancia.-Señala el artículo 13 del -- reglamento una disposición bastante rigurosa; tratándose de -- una solicitud en trámite, cuando el interesado deje de promover por un lapso mayor de un año, a partir de su última promoción, o del último acto de autoridad salvo en los casos en que la Ley establece un plazo distinto, la solicitud respectiva se considera abandonada, esto es, perdida. (59)

Esta disposición en opinión del maestro Sepúlveda tiene su fundamento seguramente en el deseo de terminar con el enorme rezago de la oficina respectiva. Dice que es una regla muy rígida y que además establece de por sí un mayor rezago, porque automáticamente los interesados estarán promoviendo periódicamente, a fin de evitar la caducidad en instancia y obligando en cierta forma a la Secretaría a responder de acuerdo con el artículo 8º de la Constitución.

(58) Ob. cit. pág. 146

(59) Sepúlveda, César Ob. cit. pág. 244 y siguientes.

Trae además algunas dificultades por su falta de claridad. El artículo 20 de la Ley señala que el interesado deberá solicitar dentro de los 90 días siguientes al año de presentar la solicitud un examen de novedad a la invención. Como el artículo 13 no establece claramente este caso de excepción, podrá correrse el riesgo de que la invención objeto de la solicitud de patente caiga al dominio público por no haberse promovido en el intervalo que señala esa disposición (60)

Nueva clasificación de mercaderías y de servicios.- Se debe considerar un progreso el que por fin la autoridad administrativa se haya decidido a establecer una clasificación más de acuerdo con la clasificación internacional de artículos y también más en conformidad con la realidad. En la nueva clasificación hay 55 clases para mercaderías y 60 más relativas a los servicios. (61)

Señalamientos de términos.- En el artículo 7° 2° parte se establece que además de los plazos que señalan específicamente en la Ley o en el mismo Reglamento, se gozará de un plazo general de 30 días siguientes cuando la autoridad considere que debe hacer algún requerimiento de aclaración o información que se estime necesaria. Esto termina con una anarquía (62)

Aprobación, por la Secretaría de convenios y actos - En el art. 14 del Reglamento se consigna que todos los actos e instrumentos relativos a la transmisión de derechos de propiedad Industrial, deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría. En el art. 15 señala requerimientos para la transmisión de esos derechos.

Complementación de la Ley en lo relativo a la descripción del invento.- Los arts. 22 a 25 establecen con mayor precisión los requerimientos que deben observarse para efectuar -

(60) (61) Ob. cit. p. 245

(62) Ob. cit. p. 246

la descripción del invento y la redacción de la invención.

Derecho de modificar las solicitudes.- El art. 33 clarifica con precisión el procedimiento de cambio de una solicitud de invención por una de certificado de invención, contenida en el art. 80 de la Ley.

Atenuación del rigorismo para comprobar la explotación Se trata de una disposición beneficiosa, el art. 42 reduce el rigor de la Ley y permite algunas ventajas para los titulares mexicanos de patentes, ya que los titulares extranjeros pueden justificar su inacción con sólo formular una declaración de que les beneficia el art. 5° del Convenio de París. (63) -

3.4 GENERALIDADES DE LA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

"La finalidad de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas (LRTT) es, regular el flujo tecnológico estableciendo las bases para que la adquisición de tecnología se realice en las condiciones más equitativas y razonables que sea posible obtener y, en términos que vengán a promover nuestro desarrollo evitando al mismo tiempo que la tecnología se convierta en -- vehículo de subordinación de México hacia el exterior." (64)

Tiene como objetivos los siguientes:

1.- Regular la transferencia de tecnología de manera que las condiciones establecidas en los contratos permitan lograr los objetivos de desarrollo económico y social y de independencia nacional;

(63) Ob. cit. pág. 247

(64) Alvarez Soberanis, Jaime, Ob. cit. pág. 181.

II.- Fortalecer la posición negociadora de las empresas nacionales;

III.- Crear conciencia en el empresario sobre la importancia que tiene la tecnología y su transferencia internacional para el desarrollo del país;

IV.- Establecer un registro oficial que permita conocer las condiciones de los contratos y la problemática inherente al proceso de transferencia de tecnología, para hacer posible una mejor planeación del desarrollo industrial y tecnológico del país. (65)

La LRTT se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de dic. de 1972. De acuerdo con su art. 1º transitorio, entró en vigor a los 30 días de su publicación.

Los preceptos que consideramos de mayor relevancia son:

El art. 2º de la LRTT enumera los actos, convenios y contratos que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología. Esta disposición crea obligaciones concretas a cargo de los particulares, personas físicas o morales, que participen en la celebración de alguno de los actos descritos, en el sentido de que los mismos sólo pueden ser válidos si se inscriben en dicho Registro.

El mencionado precepto también impone obligaciones concretas a la autoridad encargada de la inscripción, estableciendo límites a la acción del Poder Público: sólo son objeto de control los actos que en él se enumeran y no otros distintos. (66)

(65) Ob. cit. p. 182

(66) Ob. cit. p. 260

El art. 3º indica cuales son los sujetos destinatarios de las normas, o en otras palabras, quiénes están obligados a solicitar la inscripción o tienen el derecho de hacerlo.

El art. 7º enumera aquellos casos respecto de los cuales la Secretaría debe negar la inscripción; se refiere a -- contratos de traspaso tecnológico de efectos desfavorables a la economía nacional, a la parte contractual receptora de la tecnología, o a ambas

Este artículo contiene dos clases de impedimentos que si aparecen en los contratos que se presentan al Registro tienen como consecuencia jurídica, la de que se niegue su inscripción.

El art. 7º es precepto esencial de la Ley.

La enumeración de prácticas comerciales restrictivas -- que contiene, constituye un catálogo de condiciones que no deben de aceptar los adquirentes de tecnología.

Esta disposición justifica la existencia de la Ley. El control de los contratos se estableció precisamente para impedir que se pacten condiciones como las que describe el art. 7º al prohibirse legalmente esas condiciones, se pretende ajustar los actos jurídicos a través de los que se verifica el proceso de traspaso tecnológico, a los objetivos de desarrollo nacional. (67)

El artículo 11 de la LRTT establece la facultad del -- Registro Nacional de Transferencia de Tecnología para cancelar la inscripción de los contratos de traspaso tecnológico, --

(67) Ob. cit. pág. 505

que se alteren en forma contraria a alguna de las disposiciones de la propia Ley.

El art. 12 otorga al Registro facultades de inspección y vigilancia.

El art. 13 establece la obligación para el personal -- del Registro de guardar en secreto los datos técnicos contenidos en los contratos de transferencia de tecnología a los - que tengan acceso.

3.5 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EMPRESAS TRANSNACIONALES.

Una propiedad esencial de la tecnología es su transmisibilidad, quien la posee, puede transferirla a otra persona. La tecnología es diferente a otros bienes, porque no se agota en la transmisión. La circunstancia de que la tecnología sea susceptible de ser transferida, la ha convertido en un objeto de comercio, es decir, en una mercancía y como tal, se vende y se compra en el mercado. (68)

Según Máximo Halty Carrere, citado por Alvarez Soberanis , "El conocimiento tecnológico puede estar incorporado - en equipos y productos como las maquinarias y los bienes intermedios; en personas, o a través del conocimiento y experiencia del personal técnico; y bajo la forma de documentos de distinta índole (manuales, especificaciones de productos y procesos, patentes, etc.)" (69)

(68) Alvarez Soberanis, Jaime Ob. cit. pág. 75

(69) Ob. cit. pág. 76

Estas diversas formas que la tecnología adopta, se encuentran fundamentalmente en poder de los países desarrollados, y dentro de esos países, quienes producen y poseen la mayor parte de la tecnología, son las empresas o corporaciones denominadas transnacionales o multinacionales, (E.T.N.)- debido entre otras razones a su mayor tamaño económico relativo y a los recursos de toda índole con que cuentan, lo que les permite realizar actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos y mantener así, una posición de liderazgo tecnológico (70)

Resulta que, a pesar de que la tecnología puede transmitirse, el proceso de traspaso entraña ciertos obstáculos que obedecen a las imperfecciones del mercado tecnológico.-- Hasta ahora, la tecnología que han recibido los países en vías de desarrollo, ha resultado insuficiente para conducirlos al desarrollo,"lo cual ha traído como consecuencia que la brecha tecnológica entre países con diverso grado de adelanto continúe ensanchándose."

El ensanchamiento de la brecha tiene importantes consecuencias, sobre todo para los países que se están quedando al margen del progreso tecnológico, ya que ello implica la imposibilidad de mejorar los niveles de vida de su población, con el deterioro consecuente de sus estructuras económicas, políticas, sociales y culturales. (71)

Ahora bien, si la adquisición de tecnología producida en las naciones industrializadas puede ser útil a los países en desarrollo, esto no ocurre en todos los casos por la obra del proceso mismo, ya que a veces se adquiere tecnología-

(70) Ob. cit. p. 76

(71) Ob. cit. p. 77

que no es la adecuada a los factores productivos existentes a escala local o que resulta obsoleta. Una transferencia masiva e incontrolada puede provocar entre otras cosas el desplazamiento de servicios ofrecidos por el sistema nacional - de innovaciones, con la consiguiente frustración del personal nacional calificado.

"Por lo tanto, aunque es indispensable continuar importando tecnología, hay que desarrollar al mismo tiempo la estructura científica tecnológica interna y la capacidad de innovación, a efecto de estar en posibilidad de adaptar la tecnología importada a las condiciones del mercado local, de asimilarla plenamente y, eventualmente de innovar esa tecnología para su reexportación." (72)

Las formas a través de las cuales se puede transmitir la tecnología son diversas, según la UNCTAD los principales son:

- A) La circulación de libros, publicaciones periódicas
- B) El desplazamiento de personas de un país a otro;
- C) La enseñanza y la formación profesional
- D) El intercambio de información y de personal dentro del -- marco de los programas de cooperación técnica;
- E) El empleo de expertos extranjeros y los acuerdos sobre -- asesoramiento;
- F) La importación de maquinaria y equipo y la documentación-- conexas;
- G) Los acuerdos de concesión de licencias sobre procedimientos de fabricación, uso de marcas comerciales y patentes;
- H) Las inversiones extranjeras directas." (73)

(72) Ob. cit. p. 78

(73) Ob. cit. p. 79

Teóricamente los países en desarrollo pueden acudir a cualquiera de los canales, para proveerse de la tecnología que necesitan. Pueden inclusive usar una combinación de estas medidas. Sin embargo en la práctica, no todos los canales pueden utilizarse, puesto que como la tecnología está -- concentrada en las grandes empresas transnacionales, los empresarios de países en desarrollo normalmente tienen que acudir a la concertación de acuerdos de licencia. Este es uno de los canales más importantes de adquisición de tecnología -- para los países en desarrollo, la transferencia contractual.

“Debido a que en el mercado de tecnología prevalecen -- condiciones monopolísticas que son altamente desventajosas -- para los compradores, frecuentemente a través de esos acuerdos, se imponen a las empresas receptoras condiciones restrictivas que limitan sus posibilidades de desarrollo y por ende, lesionan la economía del país de que se trata.” (74)

“Los países en desarrollo enfrentan un serio dilema por una parte, requieren inexorablemente la tecnología, sin que, en la mayoría de los casos, les sea dable producirla localmente por las deficiencias de su estructura científico tecnológica y, por otra, al adquirirla de las naciones industrializadas, se agudiza la situación de dependencia que tienen hacia éstos.” (75)

3.6 LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL CASO DE MEXICO

En México los pagos declarados de las E.T.N. a su casa matriz por conceptos de técnica y tecnología, son protegidos por una gran diversidad de rubros, como: patentes, --

(74) Ob. cit. p. 80

(75) Ob. cit. p. 89

marcas, nombre comercial, regalías, licencias, servicios especiales, suministro de conocimientos técnicos, provisión de ingeniería básica, servicios administrativos y visitas de especialistas. (76)

Las leyes sobre la materia no han podido hacer nada: - Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, - no han respondido a los requerimientos para los que técnicamente fueron promulgadas; y la tecnología importada no se ha apegado a las necesidades nacionales de desarrollo, ni los - cargos hechos por su transferencia han podido ser controla - dos. (77)

El cuadro 2 nos indica: los diversos pagos por técnica tecnológica efectuados por las empresas con capital extranjero, los intereses enviados por las mismas y las utilidades remitidas a sus países de origen. (78)

(76) Bernal Sahagún, Victor M. y otros

(77) (78) Ob. cit. págs. 32 y 33

CUADRO 2 *

PORCENTAJE DE LAS REMISIONES TOTALES DE LA
 IED EN RELACION A LOS BENEFICIOS OBTENIDOS (a)
 IED= INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.

AÑOS	UTILIDADES REMITIDAS	INTERESES, REGA- LIAS Y OTROS PA- GOS
1960	50.9	41.6
1961	38.7	44.3
1962	35.3	41.8
1963	36.7	43.9
1964	38.1	40.6
1965	35.1	39.0
1966	27.5	45.9
1967	21.6	45.6
1968	23.7	47.0
1969	23.9	43.3
1970 (b)	21.5	44.0
1978 (c)	18.0	45.3
1980 (c)	17.4	45.4

a) Utilidades, y pagos por intereses, regalías y otros pagos

b) 1970, estimación de la fuente original

c) Tendencias lineales.

Las cifras del cuadro 2 nos muestra una clara tendencia al-
 cista de los intereses, regalías y otros pagos y nos indican -
 que cada vez adquieren mayor preponderancia sobre las utilida -
 des que se envían a las matrices.

* FUENTES: Datos de 1960 a 1970 tomados por Victor M.
 Bernal Sahgún de "Inversión Extranjera y Transferencia de Tecno-
 logía en México", Asociación Nacional de Abogado de Empresa, --
 Edit. TECNOS, México 1973 p. 20; los datos de 1978 y de 1980, -
 son proyecciones del propio Bernal Sahagún

Mientras en 1960 el monto de los intereses, regalías y otros pagos representaban el 41.6% de los beneficios totales de la IED, para 1970 ya llegaba al 44.0%, en tanto que esa relación para las utilidades remitidas había disminuido del 50.9 al 21.5% el resto como reinversiones efectuadas -- por esas empresas. Sahagún dice que de mantenerse estas tendencias las utilidades remitidas llegarían a significar para 1980 la tercera parte de las transferencias por intereses, regalías y otros pagos. (79)

Las ETN adoptan procesos productivos convenientes para el poseedor de la tecnología y no para los países receptores, en los que se distorciona todo el mercado interno al imponerse patrones de fabricación y consumo en unas ramas -- en perjuicio de todas las demás de mayor importancia nacional. (80)

En México y a pesar de la prohibición expresa de las leyes en la materia, de limitar de cualquier manera la libertad de las empresas para obtener tecnología de cualquier fuente, las restricciones que las matrices imponen a sus -- filiales son ya una costumbre y no necesitan estar por escrito ya que están implícitas en las relaciones de propiedad control transferencia establecidas entre matriz-subsidiaria-filial (81)

El cuadro 3 nos muestra algunos de los proveedores de tecnología de las ETN establecidas en el país, que nos da una idea clara de las conexiones entre receptor-otorgante de paquetes tecnológicos: (82)

(79) Ob. cit. pág. 32

(80) Ob. cit. pág. 37

(81) Ob. cit. pág. 37-38

(82) Ob. cit. pág. 38-39

CUADRO 3

RECEPTORA	OTORGANTE	OBJETO DEL CONTRATO
Du Pont S.A. de C.V.	Dupont de Nemours	Información y asistencia, técnica uso de patentes.
ICI de México	Imperial Chemicals	Suministro de Conocimientos tecnológicos y asistencia-técnica.
NAPCO	Napco Corporation	Licencia de Patentes y marcas
Compañía Mexicana de Pinturas Internacional	International Paints Exports	Asistencia y Conocimientos Técnicos.
Abbott Laboratories de México.	Abbott Laboratories	Uso de patentes, -- marcas y nombre comercial.
Abex Industrial	Abex Corporation	Ingeniería básica, -- patente marcas, asistencia técnica.
AC Mexicana	Allis Chalmers Corp STANSTEED Corp.	Licencias Fórmulas, especificaciones procesos, -- asistencia técnica
Addressograph Multigraph de México	Addressograph Multigraph Corp.	Regalías
AGA de México	AGA Aktiebolac	Suministro de conocimientos técnicos, -- ingeniería básica asistencia.
Alcan Aluminio	Alcan International Ltd.	Servicios
Campbells de México	Campbell Soup Co.	Uso de marcas, ingeniería básica, asistencia técnica etc.

RECEPTORA	OTORGANTE	OBJETO DEL CONTRATO
Cigarrera la Moderna	British American Tobacco	Conocimientos y Asistencia Técnica.
Cinzano de México	Gambina SPA y Vinicola Italiana	Uso de Marcas
Ciba-Geigy Mexicana	Ciba-Geigy Chemische Fabrik Hardam Co.	Asistencia Técnica servicios Administrativos de patentes y marcas.
Industria Minera de México(antes Asarco)	American Smelting and Refining Co.	Uso de patentes y Marcas
Industria Nacional de relojes Suizos	Societe Anonyme Suisse pour l'Industrialisation - Horlogere an Mexique.	Pago por "conocimientos adquiridos.
Johns Manville Mexicana	Johns Manville - Corp.	Regalías por traspaso de Tecnología
Productos Corning de México	Corning Glass Works	Ingeniería básica, asistencia técnica, etc.
Productos Darex	W.R. Grace&Co.	Uso de patentes y marcas de conocimientos y asistencia técnica, ingeniería básica.
Productos Roche	Hoffman LA Roche& Cie.	Uso de patentes, conocimientos técnicos, ingeniería básica.
Square D. de México	Square D Co.	Uso de marcas, patentes de conocimientos técnicos serv. admvos. etc.

RECEPTORA	OTORGANTE	OBJETO DEL CONTRATO
Timken de México	The Timken Co.	Asistencia Técnica y servicios Administrativos.
Transmisiones y Equipos Mecánicos	Ford Motor Co.	Suministro de conocimientos y asistencia técnica
Unión Carbide Mexicana	Unión Carbide - Corp. ESB Incorporated. Sonca-Industries LTD	Uso de marcas, conocimientos y asistencia técnica, patentes, etc.

Estas relaciones mostradas en el cuadro 3 significan una enorme carga para la economía y la sociedad mexicana, ya que la dependencia que ocasionan impide cualquier clase de crecimiento sano.

Pero la sujeción a proveedores tecnológicos del exterior no se limita a filiales subsidiarias de ETN sino que alcanza a las nacionales tanto privadas como públicas (83)

Vehículos Automotores Mexicanos, con el 38.53% del capital en manos de la American Motor Corp. y la Jeep Corp., y el resto a las de la sociedad Mexicana de Crédito Industrial y el "sector privado" (con poco más del 1%), tenía contratos con las dos primeras que incluían el uso de patentes y marcas, conocimientos y asistencia técnica, ingeniería básica, servicios administrativos y otros.

Altos Hornos de México, que era propiedad en un 86.1% del sector público, cerca del 13% del privado y poco menos del 1% de capital japonés, tenía contratos tecnológicos con DEMAG (Alemania). Nipon Kokan (Japón), Morgan Construction, (83) Ob. cit. p. 40 y 41

Armco Steel Corp, y USS Engineer and Consultant Inc. (EUA)-

La Compañía Exploradora del Istmo, cuyo capital se repartía un 64% im 2% y un 34% entre los "sectores" público, privado y extranjero (Texas Gulf Inc), respectivamente, dependía en gran parte de los sistemas y procedimientos de esta última.

La Compañía Mexicana de Exploraciones, tenía un tercio de su capital en poder de la Seismograph Service Corp. y fuertes nexos de transferencia de tecnología.

El Consorcio Minero "Benito Juárez Peña Colorada"- de una asociación privada-pública nacional- era receptora de conocimientos y asistencia técnica e ingeniería de la Lurgi "Mexicana", alemana y francesa.

Dina Komatsu Nacional-40% propiedad de Komatsu L.T.D. - tenía contratos por marcas, patentes, conocimientos y asistencia técnica, y provisión de ingeniería básica.

Estudios Mineros Japón México, del sector público y varias empresas trasnacionales, quienes les proporcionan también tecnología(The Dowa Mining, Overseas Mineral Resources-Development, Mitsui, Furokawa, Mitsubishi, Noppon y Sumitomo, en conjunto con el 34% del capital).

Fibracel, con un pequeño porcentaje extranjero(menos del 2%) pero con contratos de asistencia y conocimientos técnicos y de entrenamientos de vendedores, con Wood Consultants Inc y Hiag Holz-industrie-A.G. (Suiza)

Estos datos nos revelan algunos aspectos de la dependencia estructural de la Economía Mexicana, de la grave dependencia tecnológica que no nos permite desarrollarnos conforme objetivos nacionales.

Por ejemplo respecto al Petróleo, un estudio del Colegio de México (1975) reveló que "el papel que ha tenido que desempeñar Pemex lleva implícitas varias contradicciones que hacen que la empresa dependa casi totalmente de fuentes tecnológicas extranjeras (tanto para la tecnología desincorporada como para aquella incorporada en bienes de capital)..

En términos generales se puede afirmar que los principales proveedores de Pemex están vinculados a la inversión extranjera. (Representadas por empresas tales como: Du Pont(..)- la Industria Eléctrica de México, S.A.; la General Electric -- y Condumex, S.A. (...), CHrysler de México y Ford Motor Com -- pany (...). Cía. Hulera Euskadi, S.A. (etcétera). En conclu -- sión la tendencia dominante hasta el momento ha sido la de que la selección de tecnología de Pemex se hace en función del -- universo tecnológico que representan firmas o empresas ex --- tranjeras. (84)

Así PEMEX, la empresa más grande del país se endeuda cada día más con los bancos e instituciones financieras transnacionales para "capitalizarse", y su dependencia con la ETN se agudiza. Por ejemplo: a finales de 1978 apareció en los -- Diarios Nacionales (dice Victor M. Bernal Sahagún) un desplegado en el que se anunciaba una planta de "Metanol II", con capacidad de 150,000 toneladas anuales, instalada en San Martín Texmelucan, Pue., por la Luirgi "Mexicana", filial de la Luirgi Kohle und Mineralo-Itechnik GmbH. (85)

Hemos ya mencionado la salida de recursos en forma de gastos por la tecnología de las ETN; su tendencia a crecer, - ya que los contratos establecen casi siempre condiciones de pago basadas en el volúmen de ventas netas de la receptora de las licencias, marcas, patentes, ingeniería básica y asistencia técnica y tecnológicas, sin importar que ésta opere con pérdidas o ganancias. Esta salida de divisas está ligada al ascenso de precios ya que las salidas de divisas marchan paralelas a las tasas de inflación, ya que son las empresas como las ETN, las que mayor influencia ejercen sobre el nivel de precios y las que más altos beneficios obtienen con el ascenso de los mismos. Así, las crecientes importaciones de bienes de capital y otros con tecnología incorporada, miles de contratos sobre patentes y marcas, etc, o bien pagos no registrados por asesores y técnicos, reparaciones, repuestos o mantenimiento, etc., siguen ocupando uno de los lugares privilegiados entre los factores que contribuyen al gran déficit de la balanza de pagos de México. (86)

Bernal Sahagún dice que la tecnología, y en general el know-how que utilizan en la economía mexicana son inadecuados; que la política de desarrollo industrial" continúa en manos de grupos oligárquicos-nacionales y transnacionales y que el -- gobierno federal se ha visto impotente para resolver esta situación; en tanto que la balanza de pagos sufre mes a mes la fuga incontenible de divisas" (87)

Además lo grave de la tecnología importada por la ETN y nacionales monopólicas son las pobres inversiones que dichas firmas realizan en programas de investigación. Añadiendo que los pocos frutos de innovación e invención local son absorbidos y a veces ilegalmente aprovechados por las firmas--

(86) (87) Ob. cit. págs. 43 y 44

transnacionales, ya que su poder económico y político los capacita para comprar la tecnología que se genera en forma independiente, o apoderarse de ella através del espionaje, u obstaculizando su aplicación al impedir la entrada de competidores a mercados bajo su dominio. (88)

De esta manera podemos observar que el sistema internacional de tecnología está fundado en relaciones de poder económico, político y militar que se materializan en formas jurídicas que originan una compleja red de legislaciones de patentes y marcas, en donde el capital financiero transnacional -- dicta sus criterios a través de los Estados nacionales de los países industrializados y los organismos internacionales.

Así la ciencia y la tecnología en manos de la ETN se han convertido en: "a) uno de los mecanismos de control social -- más eficaces en la historia de la humanidad; b) el método por excelencia para transferir recursos de los países subdesarrollados a los países centrales, lo que trae como una de las -- consecuencias determinantes, la exacerbación de la lucha de clases y la necesidad (para el sistema) de creación de regímenes dictatoriales; c) el abandono de la investigación científica y tecnológica que tengan como objetivo la satisfacción de las necesidades vitales de todos los hombres, deformando -- así el consumo social y creando productos para pequeñas élites de "Superconsumidores"; y d) quizá la de mayor importancia, el establecimiento de una división de trabajo-internacional, intranacional, e intraempresas-que fragmenta los procesos productivos, deshumanizando al trabajador para convertirlo en un elemento parcial de los enormes complejos industriales modernos. (89)

C A P I T U L O I V

LAS PATENTES Y EL PROGRESO ECONOMICO

- 4.1 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS PATENTES
- 4.2 DIVULGACION DE LAS INVENCIONES
- 4.3 LA UTILIZACION O NO UTILIZACION DE LAS PATENTES Y EL INTERES PUBLICO.
- 4.4 LOS PAISES EN DESARROLLO Y LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE EQUIPARACION CON LOS NACIONALES
- 4.5 FALTA DE EXPLOTACION, LICENCIAS OBLIGATORIAS Y REVOCACION DE LAS PATENTES
- 4.6 DURACION DE LOS DERECHOS DE PATENTE
- 4.7 CUESTIONAMIENTO DEL CONVENIO DE PARIS
- 4.8 REVISION DEL CONVENIO Y DE LOS SISTEMAS NACIONALES.

4.1 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS PATENTES

Se dispone de alguna información para el exámen de la estructura de la propiedad de las patentes. Comprende los siguientes datos: a) distribución entre nacionales y extranjeros; b) países de origen de las patentes concedidas a extranjeros -- por países en desarrollo.

a) C U A D R O 4*

	Total de Patentes concedidas (En miles)		Proporción de Nacionales en el Total (En porcentajes)	
	1964	1972	1964	1972
Países desarrollados	174	365	43	36
Países Socialistas de Europa Oriental	17	63	94	84
Países de Europa Meridional	2	14	8	28
Países en Desarrollo	<u>12</u>	<u>20</u>	<u>12</u>	<u>16</u>
TOTAL MUNDIAL:-	205	462	45	41

Se vé en el cuadro No.4 que los países socialistas de Europa Oriental son el único grupo de países con una fuerte proporción de propietarios nacionales de patentes, siendo el prome

*FUENTE "Propiedad Industrial" Revista Mensual de la OMPI vol. 5 No.12, dic,1966; Vol. 11 No. 12, dic. 1972. Citado en "La Función del Sistema de Patentes en la transmisión de Tecnología a los Países en Desarrollo" Informe de las Naciones Unidas UNCTAD OMPI Ob. cit p.40

dio para el grupo en conjunto del 84% del número total de patentes concedidos en 1972. En los países en desarrollo la proporción de patentes propiedad de nacionales es mucho menor. Considerando el grupo en su totalidad, sólo el 16% de las patentes concedidas en 1972 estaban en manos de nacionales del país en desarrollo que concedía la patente. (90)

b) País de origen de las patentes concedidas a extranjeros por los países en desarrollo en 1974 y 1972 (Porcentajes).

C U A D R O 5 *

Países de Origen	1964	1972
Estados Unidos	39.1	40.6
República Federal de Alemania	9.8	11.5
Suiza	13.9	9.6
Reino Unido	8.4	8.9
Francia	7.0	7.3
Italia	1.8	3.4
Japón	3.5	3.3
Países Bajos	6.0	2.3
Canadá	1.9	1.8
Bélgica	1.2	1.5
Suecia	0.6	1.0
República Democrática Alemana	0.6	0.8
URSS	0.3	0.7
Checoslovaquia	0.5	0.3

* FUENTE: "La Propiedad Industrial" (OMPI) Vol. 82, No. 2-
Feb. 1966; Vol. 11 No. 12 dic. 1972 Citado en "La
Función"... Informe de las Naciones Unidas UNCTAD
OMPI Ob. cit. p. 41

(90) Ob. cit. p. 40

En el cuadro No. 5 se indican los principales países - que poseen patentes concedidas a extranjeros por países en desarrollo en los años 1964 y 1972. Se ve que más del 40% de - - esas patentes extranjeras fueron concedidas a nacionales de - - E.U.A., y otro 40% a nacionales de otros cuatro países: Repúbli ca Federal de Alemania, Suiza, Reino Unido y Francia.

Así pues, a esos cinco países correspondía el 80% del total. A los países socialistas de Europa Oriental les correspondía sólo alrededor de un 2% de las patentes concedidas a extranjeros por los países en desarrollo. (91)

Es evidente que estos datos estadísticos de patentes constiruyen uno de los medios de medir el grado de dependencia tecnológica de los países en desarrollo.

En estos dos últimos cuadros, se citan datos de una -- fuente de Naciones Unidas; y aunque un tanto atrasados los consideramos válidos por ser una publicación especializada y oficial.

De cualquier modo esta información viene a corroborarlo que ya se ha citado anteriormente, que la gran mayoría de -- las patentes concedidas por los países en desarrollo es propie-

(91) Ob., cit. p. 41.

dad de extranjeros, principalmente empresas multinacionales de cinco países desarrollados, por lo que esas patentes no se utilizan prácticamente en absoluto en la producción en los países en desarrollo.

4.2. DIVULGACION DE LAS INVENCIONES.

"La mayoría de las leyes sobre patentes contienen el requisito típico de que la descripción de la patente debe exponer la invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona versada en la materia pueda ejecutarla; algunas leyes van más lejos y exigen también que se describa el mejor método que conozca el inventor para ejecutar la invención".

(92)

Los requisitos relativos a la divulgación de las patentes, aun cuando exista la obligación de describir el mejor método que conozca el solicitante para ejecutar la invención, pueden no ser plenamente eficaces cuando los inventos, máxime en los campos en que la tecnología es muy complicada y avanzada, son difíciles de ejecutar de manera rápida y económica y, por consiguiente, en condiciones competitivas favorables. Este problema se plantea, en parte, porque los solicitantes procuran revelar lo menos posible pero, al propio tiempo, lo bastante para-

(92) Ob., cit. p. 49.

conseguir la patente.

Aún cuando su finalidad es la de permitir la explotación de una invención por otros, no es la más importante; la función primordial de la divulgación consiste hoy en facilitar al público en general un panorama completo y exacto del estado más reciente de la tecnología, proporcionar la información y estímulo necesarios para que se siga perfeccionando la invención patentada y remitir a quienes se interesan por la explotación de una invención a la fuente de tecnología pertinente. "Es evidente que la exposición contenida en los sistemas de documentación de patentes constituye un instrumento de investigación y desarrollo y de evaluación de técnicas nuevas, así como un valioso acervo de experiencias para las empresas y los funcionarios gubernamentales de los países interesados, siempre que pueda facilitarse el acceso a tal documentación". (93)

También es evidente que en el gran número de casos en que las patentes no exponen los conocimientos técnicos necesarios para la fabricación, la transmisión efectiva de tecnología sólo puede efectuarse con la colaboración voluntaria del titular de la patente. Ello reduce, por supuesto, la eficacia de la concesión de licencias obligatorias como medio de estimular el uso en la producción de invenciones patentadas en el país --

que concede la patente. (94)

4.3. LA UTILIZACION O NO UTILIZACION DE LAS PATENTES Y EL INTERES PUBLICO.

Las leyes sobre patentes de varios países contienen -- disposiciones relativas a la revocación de una patente cuando ésta no ha sido explotada dentro de un plazo determinado a partir de la concesión o cuando su utilización se ha interrumpido durante un cierto tiempo.

"La preocupación causada por la no utilización es perfectamente legítima. Está motivada por el temor de que los nacionales de países más adelantados, gracias a sus recursos superiores en materia de investigación y desarrollo y amparándose en la protección que entrañan las disposiciones sobre equiparación entre nacionales y extranjeros, saquen patentes simplemente con el objeto de asegurarse mercados para sus exportaciones. Tal actitud no sólo coarta la actividad inventiva nacional, sino que también ejerce, con la elevación de los precios de las importaciones, fuertes presiones en la balanza de pagos de los países en desarrollo (Esta situación existe al amparo de la legislación sobre patentes de los países perjudicados, cuando está en su poder evitarlo). Sólo estimula la actividad inventiva

en unos cuantos países avanzados, lo que difícilmente puede considerarse como una justificación suficiente para tolerar la no-utilización en tamaña escala en los países en desarrollo". (95)

4.4. LOS PAISES EN DESARROLLO Y LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE EQUIPARACION CON LOS NACIONALES.

"La aplicación por los países en desarrollo del principio de equiparación y de normas comunes a nacionales y extranjeros plantea varios problemas. Esos países son pobres económicamente y se encuentran científicamente muy a la zaga de los países desarrollados. - Se ha sostenido que la igualdad de trato sólo tiene sentido cuando las partes interesadas se encuentran en general en condiciones de igualdad; cuando ese equilibrio no existe, la igualdad de trato sólo da a la parte más fuerte una posibilidad ilimitada de utilizar su poder a expensas de la parte más débil". (96)

Los hechos muestran que:

a) Los nacionales de los países en desarrollo son propietarios del 1% apenas de todas las patentes concedidas en el mundo;

(95) Ob., cit. p. 50.

(96) Ob., cit. p. 51.

b) Los extranjeros son titulares en los países en desarrollo de un número de patentes seis veces superior al correspondiente a los nacionales de esos países;

c) Más del 90% de las patentes en manos de extranjeros no se utilizan nunca en los procedimientos de producción de esos países. Con su propia legislación, los países en desarrollo han permitido que esto ocurra. En consecuencia puede decirse que las patentes han pasado a constituir un sistema de preferencias inversas concedidas en los mercados de los países en desarrollo a los titulares de patentes extranjeros. (97)

"Desgraciadamente, las grandes diferencias existen entre las regiones y dentro de ellas en cuanto a nivel de industrialización contribuyen a que el sistema de patentes funcione de manera que no pueda garantizar equidad. Los países en desarrollo que son miembros de la Unión de París se encuentran en una situación en la cual tienen que proteger los procedimientos de fabricación originarios de países muy industrializados sin que por su parte posean, en realidad, ningún procedimiento que proteger en esos mismos países muy industrializados. Este es un ejemplo característico, entre muchos, de cómo la igualdad abstracta origina una desigualdad de hecho". (98)

(97) Ob., cit. p. 51.

(98) Idem

4.5. FALTA DE EXPLOTACION, LICENCIAS OBLIGATORIAS Y REVOCACION DE LAS PATENTES.

La obligación de explotar la patente y la concesión -- obligatoria de licencias han sido dos de las cuestiones más debatidas durante toda la historia del Convenio de París. En el artículo 5 del Convenio se establecen las normas mínimas que -- los países miembros deben observar:

I. La introducción, por el titular de la patente, - en el país donde la patente ha sido expedida, de objetos fabricados en otro de los países de la Unión no implicará caducidad;

II. Cada uno de los países de la Unión tendrá la facultad de tomar medidas legislativas, previendo la concesión de licencias obligatorias, para prevenir los abusos que podrían resultar del ejercicio del derecho exclusivo conferido por la patente, por ejemplo, falta de explotación;

III. La caducidad de la patente no podrá ser prevista sino para el caso en que la concesión de licencias obligatorias no bastara para prevenir estos abusos. Ninguna acción de caducidad o de revocación de una patente podrá establecerse antes - de la expiración de dos años a contar de la concesión de la primera licencia obligatoria;

IV. Una licencia obligatoria no podrá ser solicitada por causa de falta o de insuficiencia de explotación antes de la expiración de un plazo de cuatro años a contar del depósito de la solicitud de patente, o de tres años a contar de la expedición de la patente, aplicándose el plazo que expire más tarde; será rechazada si el titular de la patente justifica su inacción con excusas legítimas. Dicha licencia obligatoria será no exclusiva y no podrá ser transmitida, aun bajo la forma de concesión de sublicencia, sino con la parte de la empresa o del establecimiento mercantil que explota esta licencia. (99)

"El artículo 5 del Convenio de París constituye una solución de transacción entre los diferentes intereses que entran en juego en relación con la concesión de las patentes". (100)

El artículo no habla de "explotación obligatoria" de las patentes, dado que se deja a cada país en libertad de legislar al respecto dentro de los límites establecidos en la disposición.

Probablemente para su tiempo esta disposición fue de lo más acertado, pero ya no es posible que siga existiendo si no se modifica, ya que: Una licencia obligatoria se concede a fin-

(99) Ob., cit. p. 52.

(100) Idem.

de hallar un equilibrio óptimo entre la necesidad de apoyar a las patentes, uno de cuyos fines es conferir derechos monopolísticos al inventor y estimular las invenciones en la investigación y el derecho industrial, por una parte, y la necesidad, -- por la otra, de que se aplique en el país la invención objeto de la patente.

Es importante establecer una distinción entre las razones que puedan tomar en consideración una empresa transnacional y las que pueden guiar a un productor nacional cuando se trata de decidir si una tecnología patentada es económicamente explotable en el país.

Una empresa transnacional, cuyo ámbito geográfico abarca muchos países del mundo y cuyo horizonte temporal para el -- cálculo y percepción de las utilidades puede ser muy diferente -- del de los productores establecidos en un país, puede poseer pa tentes para un mismo artículo en muchos países distintos. Las decisiones de la empresa acerca de la ubicación de la produc- -- ción, no obstante, vendrán determinadas por consideraciones de -- rentabilidad y de eficiencia del abastecimiento; es muy poco -- probable que todos los mercados resulten igualmente apropiados. Además, si existe la posibilidad de realizar economías de esca- la en la producción y la gestión que sobrepasan a las economías que podrían lograrse en el costo del transporte, la misma empre- sa tendrá en este caso sólidas razones económicas para limitar-

la producción del artículo patentado a sólo uno o dos de los -- países en que ha obtenido la patente. "En tal caso, la obten-- ción de la misma patente en muchos países sirve para evitar la-- posible competencia en todos los mercados reservándolos así pa-- ra la producción de la empresa, sin que ésta se haya visto obli-- gada a establecer centros de producción en lugares que, desde - su punto de vista, serían relativamente antieconómicos". (101)

Una empresa privada de un país en desarrollo podría -- llegar a conclusiones muy diferentes de las de una empresa - -- transnacional en lo que se refiere a la rentabilidad de la pro-- ducción local. Por otra parte, si la decisión se adoptara a ni-- vel gubernamental, también influirían mucho en ella considera-- ciones referentes a los costos y beneficios sociales.

Otro problema relacionado con la no utilización de las patentes es la "supresión" de las invenciones patentadas con mi-- ras a limitar la competencia. La supresión estaría demostrada-- a primera vista, cuando el titular de la patente no la explota-- ra por sí mismo y se sabe que ha rechazado solicitudes de licen-- cias formuladas en condiciones razonables. A falta de solitu-- des de licencias, sin embargo, no es fácil probar que las inven-- ciones han sido suprimidas. (102)

(101) Ob., cit. p. 53.

(102) Idem

"La no utilización de las patentes es con razón motivo de grave inquietud para los países en desarrollo, especialmente si se considera que la mayoría de las patentes propiedad de extranjeros no se explotan". (103)

Es necesario tener en cuenta diversas consideraciones al examinar la concesión de licencias obligatorias y los procedimientos de revocación. En primer lugar, las patentes deben considerarse en función del interés público, no sólo en teoría sino también evaluando en el plano de la práctica cuáles serán las probables consecuencias de determinadas disposiciones legislativas para la economía nacional y su desarrollo futuro. Dado que los titulares de la gran mayoría de las patentes concedidas en los países en desarrollo son extranjeros, en su mayor parte sociedades, y que casi ninguna patente se explota, parece muy probable que la falta de explotación se explique sobre todo por consideraciones estratégicas de las empresas extranjeras. En segundo lugar, esas consideraciones estratégicas adquieren más peso porque las leyes sobre patentes de muchos países en desarrollo impiden no sólo la competencia de productores locales sino incluso que los productores extranjeros tengan acceso al mercado nacional. En tercer lugar, los procedimientos legales para la obtención de licencias obligatorias son lentos y onerosos, dado que para conseguirlas hay que seguir la vía judicial;

por su propia naturaleza esos procedimientos favorecen aún más a las empresas extranjeras. En cuarto lugar, el procedimiento de revocación depende muchas veces de que antes se haya concluido el procedimiento de concesión de licencias obligatorias, y por ello tiene muy poca eficacia como medida correctiva adicional. (104)

4.6. DURACION DE LOS DERECHOS DE PATENTE.

Puesto que uno de los objetivos de las patentes es hacer que el inventor obtenga un rendimiento de su inversión, una cuestión de interés que se plantea con respecto a cualquier patente es la del período durante el cual el titular puede disfrutar del privilegio del monopolio.

Las disposiciones legales que rigen la duración de las patentes no permiten por sí solas afirmar con seguridad cuál es la tendencia en lo que se refiere a la duración real de las patentes. Ello se debe a que las políticas y prácticas seguidas en muchos países en desarrollo ofrecen diversos medios de renovar o mantener en vigor las patentes con el resultado de que dentro del período básico fijado por la ley, la duración efectiva de las patentes puede ser variable.

Además, la vida económica real de una invención no es necesariamente equivalente a la vida legal de la patente. Puede ser más breve, y hay por lo menos dos razones para que pueda

ser más larga. La primera de esas razones es que una compañía que posee una patente puede emprender otras investigaciones y solicitar nuevas patentes para proteger las mejoras introducidas en la invención original, incluso después de la expiración legal de la primera patente. De este modo, la compañía puede ampliar progresivamente el alcance y la duración de su monopolio. La otra razón por la cual la vida económica real de una invención puede ser más prolongada que la vida legal de la patente consiste en que, durante este último período, es posible que la producción y comercialización del producto se hayan desarrollado en gran escala y que la empresa tenga asegurada una posición muy sólida en el mercado, por las informaciones y relaciones con que cuenta. Por ello puede ser muy limitada la posibilidad de que otros competidores se introduzcan en el mercado en condiciones análogas a las del titular de la patente; en tales circunstancias, los derechos que confiere una marca comercial pueden ser más importantes que los derechos de patente. --

(105)

Se puede concluir en cuanto a la duración de los derechos que, así como en otras cuestiones relacionadas con las patentes, cada país en desarrollo debe fijar la duración en la ley respectiva de acuerdo con sus propias necesidades y el interés público.

(105) Ob., cit. pág. 60.

4.7 CUESTIONAMIENTO DEL CONVENIO DE PARIS

Desde su fundación la Convención favoreció exclusivamente a los inventores individuales, sin preocuparse de facilitar la transferencia tecnológica, ni evitar -- otros efectos negativos implícitos en el monopolio creado por la patente, otorgando excesivos beneficios para aquellos países productores de tecnología originaria.

No logró otro de los objetivos perseguidos con el establecimiento del Convenio, puesto que éste no condujo a la uniformidad legislativa a que aspiraban los abogados especialistas en propiedad industrial. (106)

Y como dice el maestro Alvarez Soberanis "no se ha llegado a crear, propiamente hablando, un sistema internacional de la propiedad industrial... Si definimos el sistema como un conjunto ordenado de reglas o principios vinculados entre sí sobre una materia, resulta que, en la propiedad industrial, hay un abigarrado conjunto de disposiciones inconexas que funcionan a diversos niveles operativos, y que entran en conflicto en múltiples ocasiones" (107)

Idea con la que estamos totalmente de acuerdo. El maestro Alvarez Soberanis ha sido Director del Registro de Transferencia de Tecnología y representante de México ante la UNCTAD para la elaboración del Código Internacional de Transferencia de Tecnología y consideramos que una voz autorizada en estas cuestiones.

(106) Alvarez Soberanis, Jaime Ob. cit. p. 156

(107) Idem

Y prosiguiendo con la crítica, el maestro afirma -- " Ello obedece a varias circunstancias. Una de ellas es que el Convenio de París es un tratado marco o cuadro, o sea, un acuerdo internacional celebrado entre entidades soberanas que prevé solamente algunos objetivos y -- fija ciertos procedimientos, pero no cubre toda la materia y deja a las partes contratantes la posibilidad de -- regular singularmente algunas cuestiones, dentro del marco general que el propio tratado instituye. " (108)

"A pesar de que el Convenio de París es un tratado-marco, algunas de sus disposiciones regulan detalladamente ciertas instituciones, de tal suerte que coarta la -- libertad de los Estados signatarios para legislar en esas áreas. Por otra parte, como su filosofía inspiradora es la protección a la propiedad y ésta se concibe como un -- principio fundamental del sistema socio económico capitalista, resulta que aún en aquellos sectores respecto a -- los cuales el Tratado guarda silencio, se han extendido en todas las naciones, disposiciones tutelares que resultan inadecuadas desde el punto de vista del proceso de -- industrialización, sobre todo en aquellas que no producen localmente tecnología" (109)

"Todos estos factores, confieren al sistema de la -- llamada propiedad industrial, un perfil singular, como -- instrumento de dominación colonialista de los países tecnológicamente más avanzados" (110)

"Debido a las circunstancias históricas, sociales y culturales de la época en que se suscribió, el objetivo primordial del Convenio se hizo consistir en otorgar-

(108) Ob cit. pág. 156

(109) Idem

(110) Ob. cit. pág. 157

una amplia protección a los derechos del inventor y esto favoreció, sobre todo, a los países tecnológicamente más avanzados... El carácter originariamente defensivo del sistema, carece hoy en día, de justificación. El deseo del tercer mundo, de superar la miseria, el colonialismo y la dependencia tecnológica que padecen, hacen aconsejable reformar el tratado para que, en lugar de que enfatice la protección, promueva y agilice la transferencia tecnológica para auxiliar a resolver los problemas de los países pobres." (111)

Los países latinoamericanos han manifestado también en forma homogénea su opinión favorable a la revisión del sistema internacional de patentes, dentro de los distintos trabajos que vienen llevándose a cabo en el seno de Naciones Unidas. (112)

En América Latina fué aceptado durante mucho tiempo el supuesto según el cual el sistema vigente de patentes podría contribuir, junto a otros instrumentos legales, a la consecución de una serie de metas en materia de progreso técnico, transferencia de tecnología y desarrollo industrial, a través de la capacidad de incrementar la actividad inventiva y la difusión y utilización de los conocimientos técnicos en los países que otorgan dichos privilegios. Sin embargo, se ha destacado la existencia de graves deficiencias en lo que respecta al cumplimiento de esos objetivos. (113)

(111) Ob. cit. pág. 157

(112) White, Eduardo "La Cuestión de la Propiedad Industrial en América Latina y su papel en el Proceso de Desarrollo e Integración Económica" Ed. del Banco Interamericano de Desarrollo vol. 14 1975 p. 13

(113) Ob. cit. p. 15

"El sistema de patentes ha servido en parte como uno de los instrumentos de apoyo y legitimación de la penetración de las inversiones extranjeras en la región, especialmente a partir de la década pasada.

Las pautas de concentración empresarial y sectorial de las inversiones extranjeras están reflejadas en general en la concentración de las patentes en un número reducido de grandes empresas extranjeras" (114)

El conocimiento existente sobre las estrategias de las empresas transnacionales y las evidencias recogidas sobre las modalidades de utilización de las patentes han permitido interpretar que éstas últimas han facilitado de alguna manera la consolidación de las posiciones de dichas corporaciones en las economías nacionales, reforzando sus ventajas tecnológicas mediante el apoyo de monopolios legales (115)

Las críticas dirigidas a la escasa o nula contribución de las patentes al desarrollo industrial de los países latinoamericanos han puesto énfasis, en primer lugar, en la falta de explotación de las mismas en las economías nacionales.

"Los estudios realizados en países de distinto grado de desarrollo de la región comprueban que solamente una proporción mínima de las patentes concedidas (entre el 1% y el 10% del total) ha dado lugar a su aplicación industrial. Una de las razones que explican este fenómeno se encuentra en la estructura de propiedad del sistema. En efecto, mientras la casi totalidad de las patentes en manos --

(114) Ob. cit. p. 17

(115) Idem

extranjeras responde fundamentalmente a la estrategia de empresas transnacionales que las solicitan con el objetivo -- principal de proteger los mercados locales de la competencia interna y externa, las empresas nacionales carecen en general de la capacidad tecnológica y financiera necesaria para explotar adecuadamente sus invenciones." (116)

Uno de los derechos más importantes atribuidos a los titulares de patentes, tradicionalmente reconocidos por las legislaciones latinoamericanas, es el de controlar (e inclusive impedir) la importación de los productos patentados. Las críticas al sistema de propiedad industrial en la región han puesto en relieve las consecuencias negativas de ese principio con respecto al desarrollo industrial de los países, dado que el monopolio de importación funciona en la práctica -- como un instrumento para controlar la competencia de los titulares de patentes, y en consecuencia tiende a desestimular las posibilidades de inversión y transferencia de tecnología (117)

Un ejemplo claro lo menciona C. Vaistsos "aunque ninguno de los países andinos produce antibióticos y el mercado colectivo de la región justifica su producción, los esfuerzos -- para importar tecnología disponible y accesible a través de -- diversas fuentes mundiales fueron frustrados por los tenedores de patentes, quienes prefirieron suministrarlos a los -- países con importaciones que sólo ellos regulaban" (118)

(116) Ob. cit. pág. 29

(117) Ob. cit. pág. 33

(118) Citado por White, Ob. cit. pág. 33

Por otro lado, el control monopólico de las importaciones es un factor explicativo del aumento de los precios de los productos patentados que se importan, con los correspondientes efectos negativos en la balanza de pagos de los países en desarrollo.

Las críticas a los efectos negativos de las leyes de patentes sobre el desarrollo industrial no se limitan a los casos en que permiten la no explotación de las invenciones y a los abusos del monopolio de importación. Se ha advertido que dada la estructura de las economías latinoamericanas y el tamaño limitado de sus mercados, las patentes han servido para reforzar con métodos legales la concentración del poder económico, especialmente en manos de empresas extranjeras, y facilitar la aplicación de una serie de prácticas restrictivas de la competencia a través de acuerdos de licencias (119)

Las patentes han sido utilizadas indirectamente como medios para regular o intervenir no solamente en el comportamiento de otras empresas ligadas por cláusulas restrictivas (y en consecuencia dominadas por los acuerdos de concesión de licencia) sino también en la influencia de políticas económicas de interés nacional, como las referentes a explotaciones, sustitución y selección de importaciones, control de precios, empleo, etc. Ya sea a través de la limitación de las exportaciones de los productos patentados, de la vinculación de las compras y suministros de las empresas licenciadas, de la fijación de precios arbitrarios a productos importados al amparo de patentes o producidos mediante acuerdos de licencia, de restricciones al empleo de personal local, etc., la utilización de los monopolios legales ha tendido en-

general a producir resultados negativos sobre diversos aspectos esenciales del desarrollo industrial. (120)

Apuntamos en seguida el cuestionamiento que hace Jorge -- Katz "Tanto el Sistema de Patentes de Invención como el tratado de la Convención de París de 1883 constituyen instituciones jurídicas de larga data. Ambas tuvieron su origen en el marco de países hoy industrialmente maduros y tanto una como la otra, fueron luego acriticamente trasplantadas al seno de sociedades tecnológicamente menos evolucionadas, bajo el supuesto de que si ellas eran adecuadas en países más desarrollados, a fortiori debían serlo en el marco de países de menor desarrollo relativo" (121)

En su opinión, el balance de costos y beneficios sociales debe ser reexaminado a la luz de las condiciones económico - tecnológicas que caracterizan a los países de menor desarrollo relativo, antes de que se pueda válidamente afirmar que el trasplante se encuentra racionalmente justificado.

4.8 REVISIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS SISTEMAS NACIONALES

En su importante trabajo, Eduardo White nos señala que el grupo Andino ha implantado varias reformas que han venido a "desagregar el paquete de monopolios" que constituyen los derechos tradicionalmente concedidos por las patentes, eliminando uno de ellos, el de las importaciones. La eliminación de este derecho exclusivo, que no constituye necesariamente un

(120) Ob. cit. p. 36

(121) Katz, Jorge "Patentes de Invención. Convenio de París y Países de Menor Grado de Desarrollo Relativo" Buenos Aires. - Argentina. Edit. Centro de Investigaciones Económicas, 1973 - Doc. No. 66 Pág. 2.

atributo esencial del sistema de patentes, es coherente con las tendencias actuales de los países a emplear mecanismos flexibles y selectivos de protección industrial, a fin de fomentar la eficiencia económica sobre la base de estímulos y controles manejados directamente por los gobiernos. (122)

Por otra parte, el ejercicio del derecho a impedir las importaciones de los productos patentados parece legalmente incompatible con los objetivos y mecanismos de integración económica en que están empeñados los países latinoamericanos.

Otros cambios importantes en la misma línea surgen de la posibilidad de evaluar las invenciones patentables según su contribución al desarrollo económico, y la de sujetar su otorgamiento a condiciones especiales para su explotación, ambas previstas en el Reglamento del Grupo Andino. Igualmente significativas son las reformas que introdujeron en relación con la explotación de las patentes, al dejar establecida la caducidad automática por falta de explotación.

Por supuesto que estas reformas legales se refieren a sólo ^{*}6 países integrantes del grupo Andino y, en la opinión de White, que compartimos, "el grado de avance del proceso de reforma legal no parece haber cubierto todavía el margen de maniobra existente para adecuar los sistemas de patentes a las necesidades de la política industrial." (123)

Existen insuficiencias con respecto a los alcances de las reformas a determinados instrumentos; en el caso de las licencias obligatorias, por ejemplo, la falta de requisitos efectivos en materia de descripción de las invenciones; la ausencia de sanciones adecuadas para el incumplimiento de la obligación de explotar las patentes, dada la poca relevancia que en general se otorga a medidas como la caducidad

(122) White, Eduardo Ob. cit. p. 57

(123) Ob. cit. p. 58

* Colombia, Venezuela, Perú, Bolivia, Chile, Ecuador

(salvo en el caso del Grupo Andino); el uso de las patentes por el gobierno o la expropiación de las mismas.

"Otros defectos quizá más importantes, surgen de la concepción jurídicista que todavía se mantiene en grandes rasgos en la estructura de la mayoría de los sistemas. En este sentido, la preocupación por regular los derechos y los abusos de los derechos de los titulares de patentes ha oscurecido la necesidad de plantear la concesión de patentes sobre la base de los mismos criterios de aplicación de otros instrumentos de fomento industrial, y en consecuencia de manejarla con la flexibilidad, selectividad y realismo económico que requieren este tipo de políticas y leyes. (124)

Con relación al Convenio de París, los países en desarrollo deberían considerar seriamente la racionalidad de su permanencia en el mismo, salvo que varias de sus importantes disposiciones sean modificadas.

El objetivo de toda revisión o adecuación de este tipo tendrá que consistir en hacer que las leyes y prácticas en materia de patentes puedan complementar eficazmente otros instrumentos de política para el desarrollo nacional. A este respecto, tienen especial importancia los siguientes aspectos: el trato de nacionales y extranjeros; la falta de explotación, licencias obligatorias y revocación; la duración de las patentes; las disposiciones adecuadas y eficaces para prevenir y corregir los abusos resultantes del ejercicio de los derechos que confiere la patente; la introducción de certificados de inventor, los modelos de utilidad y otros medios pertinentes para promover la capacidad científica y tecnológica; etc., etc.

Los problemas que entraña esta revisión, o mejor dicho, adecuación del sistema internacional de patentes son complejos y, por consiguiente deben estudiarse cuidadosamente. Es importante procurar que las grandes líneas de esa revisión-- que necesariamente implicará reformas, se siga sin crear -- confusión, incertidumbre o conflictos importantes de interpretación de las leyes nacionales y de las normas internacionales.

En pocas palabras, debe procederse con cautela en los foros internacionales, formando bloques o grupos regionales y escuchando las opiniones de los viejos expertos en asuntos diplomáticos como la de César Sepúlveda, por muchos --- años Director del Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y actual Embajador de -- nuestro país ante la República Federal de Alemania, quien -- nos señala:

"También debiera apreciarse que un país en desarrollo -- no opera aisladamente en el concierto internacional. Debe -- observar algunas reglas del juego de la convivencia de las -- que probablemente no se puede prescindir. Se forma parte de una comunidad internacional más o menos cerrada y han de to -- marse en cuenta ciertas consideraciones éticas y políticas -- que impone la coexistencia. Cualquier decisión unilateral -- que afecte al sistema internacional de patentes o a intere -- ses extraños supone un precio que hay que pagar, y que pue -- de consistir en medidas comerciales desfavorables, o en --- restricciones de crédito, que son susceptibles de causar -- más perjuicio que el que puede derivarse de mantener un ré -- gimen de patentes" (125)

CONCLUSIONES

- 1.- En casi todos los países existen leyes sobre la propiedad industrial que tienen por objeto la protección de las invenciones.
- 2.- Se considera generalmente que la finalidad principal de la legislación sobre patentes, tanto en los países en desarrollo como en los países industrializados, es proporcionar un incentivo deliberado para estimular la invención y fomentar el desarrollo económico.
- 3.- Una función importante de las patentes es alentar la -- pronta y adecuada divulgación de la nueva tecnología.
- 4.- El patrimonio tecnológico, reunido en el curso de los -- dos siglos transcurridos desde el comienzo de la Revolución Industrial, es en la actualidad, suficiente para -- resolver los problemas más acuciantes de la humanidad.
- 5.- La aplicación de ese acervo de conocimientos técnicos ha permitido elevar considerablemente el nivel de vida de los países industrializados.
- 6.- Un acceso más fácil a la tecnología y una aplicación -- más selectiva de la misma contribuirían en gran medida a resolver los grandes problemas económicos de los países en desarrollo.

- 7.- El 84% de las patentes concedidas en los países en desarrollo son propiedad de extranjeros, principalmente empresas multinacionales de cinco países desarrollados de economía de mercado. Alrededor del 90 o 95% de esas patentes no se utilizan prácticamente en absoluto en la producción en los países en desarrollo.
- 8.- Los nacionales de los países en desarrollo no poseen en sus propios países más del 1% del acervo mundial de patentes con lo que manifiestamente se han quedado en la periferia del sistema de patentes.
- 9.- Los países en desarrollo que son miembros de la Unión de París se encuentran en una situación en la cual tienen que proteger los procedimientos de fabricación originarios de países muy industrializados sin que por su parte posean, en realidad, ningún procedimiento que proteger en esos mismos países muy industrializados. Este es un ejemplo característico, entre muchos, de cómo la igualdad abstracta origina una desigualdad de hecho.
- 10.- Aquí el principio del tratamiento de igualdad entre nacionales y extranjeros pierde su justificación. Opinamos que esta es una disposición del Convenio que daña en forma grave a las economías en desarrollo y que urgentemente debe ser modificada de tal manera que asegure

re un tratamiento efectivamente preferencial pero para los países en desarrollo.

- 11.- La no utilización de las patentes es motivo de grave inquietud para los países en desarrollo especialmente si se considera que la mayoría de las patentes propiedad de extranjeros no se explotan.
- 12.- Esta no explotación está justificada y solapada por el Convenio de París, el hecho de que el propietario presente excusas legítimas -¿para quién?- no debería liberarlo de la obligación de que la patente se explote por otros o por el Estado mismo. Las licencias obligatorias la revocación y aún la expropiación por causa de utilidad pública deben radicalizarse en cada nación que otorgue patentes a extranjeros.
- 13.- Las pocas patentes extranjeras que de hecho se utilizan en la producción de los países en desarrollo suponen -- una transmisión de tecnología. Sin embargo incluso en estos casos los acuerdos concertados por los países en desarrollo respecto de la utilización de patentes mediante inversiones extranjeras o acuerdos de concesión de patentes contienen frecuentemente cláusulas que prevén no sólo el pago de fuertes regalías y derechos por servicios técnicos, que aumentan el costo directo de la

tecnología, sino también prácticas restrictivas y, en algunos casos, abusos del monopolio de patente.

- 14.- Las cláusulas figuran explícitamente en los acuerdos -- contractuales, o bien son aplicadas implícitamente por las sucursales y filiales de las sociedades transnacionales, que imponen unos costos indirectos o encubiertos muy considerables cobrando un precio excesivo por los insumos importados. La salida de divisas que llevan consigo esos costos muy superiores a los costos directos-- afecta a todos los países en desarrollo.
- 15.- El sistema de patentes ha servido en la práctica como un instrumento de apoyo y legitimación de la penetración de las inversiones extranjeras hacia los países en desarrollo.
- 16.- El sistema de la llamada propiedad industrial se ha caracterizado por ser instrumento de dominación colonialista de los países tecnológicamente más avanzados.
- 17.- Con relación al Convenio de París, los países en desarrollo deberían considerar seriamente la racionalidad de su permanencia en el mismo, a menos que varias de sus más importantes disposiciones se modifiquen:
 - a).- El trato de nacionales y extranjeros.

b).- La falta de explotación.

c).- Abusos del monopolio de importación.

18.- Desde el punto de vista económico el permanecer en el -
Convenio de París no puede ser justificado cuando sólo-
se deben afrontar los costos y no los beneficios.

19.- Las patentes inciden negativamente en el progreso econó-
mico de los países en desarrollo.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- Alvarez Soberanis, Jaime "La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Transferencia de Tecnología" Edit. Porrúa. S. A. - México 1979 1a. Edición.
- Arellano García, Carlos "Derecho Internacional Público - Edit. Porrúa. S. A. México, 1979.
- Bauche Garciadiego, Mario "La Empresa" Edit. Porrúa S.A. México, 1979 1a. Edición.
- Bernal Sahagún, Victor M y otros. "Las Empresas Transnacionales en México y América Latina" Edit. - U.N.A.M. México, 1982 1a. Edición
- De Olloqui, José Juan "México Fuera de México" Edit. - U.N.A.M. México 1980. 1a. Edición
- De Pina Vara, Rafael "Elementos de Derecho Mercantil - Mexicano" Edit. Porrúa S.A. México, 1959.
- González Souza, Luis y Méndez Silva, Ricardo "Los Problemas de un Mundo en Proceso de Cambio" Edit. U.N.A.M. - México 1978 1a. Edición.

- Johan-Lorenz Schmidt "Países en Desarrollo" Edit. El-Caballito. México 1977 1a. Edición.
- Katz, Jorge M. "Patentes de Invención. Convenio de París y Países de Menor Grado de Desarrollo Relativo" Edit. -- Centro de Investigaciones Económicas Inst. Torenato Di Tella Buenos Aires Argentina 1973.
- Mantilla Molina, Roberto "Derecho Mercantil" Edit. Porrúa-S.A. México 1979 19a. Edición.
- Moreno Kalbtk, Salvador "Dinamica del Mundo Actual" Ediciones Pedagógicas, S. A. México-1983 2a. Edición.
- Rodríguez Rodríguez Joaquín "Curso de Derecho Mercantil" -- Edit. Porrúa S.A. México 1981 1a. Edición.
- Sepúlveda, César "El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial" Edit. Porrúa S.A. -- México 1981 2a. Edición.
- White, Eduardo "La Cuestión de la Propiedad Industrial en América Latina y su Papel en el Proceso de Desarrollo e Integración Económica". -- Edit. Banco Interamericano de Desarrollo Buenos Aires Argentina - 1976 Vol. 14.

CEESTEM

"3er. Mundo y Economía Mundial"
Edit. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo -
Vol. 1 No. 1 Sep-dic. México 1981.

ONU

"La Función del Sistema de Patentes en la Transmisión de Tecnología a los Países en Desarrollo".
Informe de las Naciones Unidas --
UNCTAD-OMPI Nueva York 1975.

ONU

"Situación de la Propiedad Industrial en los Países de América Latina" Estudio Preparado por la -
OMPI No. 873 Ginebra 1981.

Ley de la Propiedad Industrial --
Ediciones Andrade México 1979.